



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

ACUERDO de 16 de diciembre de 2009, adoptado por la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias (CUOTA), relativo a la aprobación del Catálogo Urbanístico de Morcín. Expte. CUOTA 11/2009.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72. y 93. del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo se aprueba definitivamente el Catálogo Urbanístico de Morcín.

Contra este acuerdo los particulares interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del día siguiente al de su notificación o publicación en el BOPA, ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de conformidad con lo previsto en art. 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el 26 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Las Administraciones Públicas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo frente a esta resolución en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. Dentro de dicho plazo, podrá requerir previamente a esta Consejería para que derogue este acuerdo, requerimiento que se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, no es contestado.

Cuando hubiera precedido el requerimiento, el plazo de dos meses para la formulación del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado.

Todo ello, de conformidad con lo que disponen los artículos 44 y 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Oviedo, a 9 de marzo de 2010.—El Secretario de la CUOTA.—6.060.

MEMORIA

1.—Generalidades

El patrimonio cultural de un pueblo es expresión viva de su pasado histórico y sus formas tradicionales de organización social y económica. Salvaguardar este patrimonio es tarea colectiva, si bien los Planes Generales de Ordenación tienen la facultad de intervenir directamente sobre aquellos elementos de la cultura que se apoyen en un soporte territorial: yacimientos arqueológicos, inmuebles con valor histórico-artístico o etnográfico, obras de infraestructura, enclaves de interés paleontológico, paisajes o monumentos naturales, etc. Además de su valor estrictamente cultural —ya importante por sí mismo— el patrimonio de un concejo puede actuar como motor de desarrollo local: desde la reutilización de algunos inmuebles e ingenios para fines distintos a los que inicialmente los promovieron hasta la simple promoción de elementos naturales, construcciones o infraestructuras singulares.

A lo largo de las últimas décadas, estos elementos que forman parte del patrimonio cultural se han visto con frecuencia alterados en sus valores fundamentales o, incluso, han llevado a su desaparición. Las Administraciones locales tienen la obligación de velar por la salvaguarda del patrimonio aunque, con frecuencia, la falta de medios económicos, materiales y humanos dificulta esta tarea. Las agresiones que puede sufrir el patrimonio cultural son muy diversas y a veces impredecibles. Las más habituales, sin embargo, pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- Dejación de los deberes de conservación y mantenimiento del ornato público, exigidos por las leyes: el abandono continuado llevada a una degradación progresiva —y a veces irreversible— de los inmuebles que a menudo culmina en la declaración de ruina.
- Alteración de los rasgos distintivos es también frecuente: apertura de huecos con tamaños desproporcionados, introducción de canalones o barandillas, sustitución de materiales por otros inadecuados o ajenos a la tradición. Los edificios quedan desvirtuados y pierden valor, tanto de manera individual como en su relación con el entorno. Así pues, las disposiciones previstas en este Catálogo Urbanístico con respecto al patrimonio, y particularmente al integrado por bienes inmuebles, se orientan hacia los siguientes objetivos:
- Defensa de los valores y espacios urbanos de mayor significación histórica y social, conservando y mejorando la imagen característica de sus entornos.
- Protección de los edificios de mayor relevancia arquitectónica o de singular importancia histórica, evitando su degradación y contemplando la posible mejora y ampliación de sus usos, pero sin perder de vista sus elementos singulares.



2.—Conveniencia y oportunidad

Desde el año 1996, el concejo de Morcín disponía de unas Normas Subsidiarias de Planeamiento que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias el 21-2-1996. El texto refundido fue publicado en el BOPA el 21-11-1996. Actualmente el concejo dispone de un Plan General de Ordenación, aprobado definitivamente por CUOTA el 6-4-2006 y publicado en el BOPA el 8-7-2006.

Las anteriores Normas Subsidiarias no incidían en el patrimonio del concejo, y en el transcurso de este tiempo, se han aprobado figuras legales de trascendental importancia para la regulación urbanística. La necesidad de su aplicación justifica por sí misma la oportunidad de la elaboración del presente documento.

De entre las citadas figuras legales y referidas al Patrimonio Arquitectónico y Catálogo Urbanístico, destacan primordialmente:

- Ley del Patrimonio Cultural, de 6 de marzo de 2001, del Principado de Asturias.
- Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en el Principado de Asturias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del 27 de abril de 2004.
- Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias.

3.—Marco legal

El desarrollo del Catálogo Urbanístico se ampara en los aspectos recogidos en el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias; de modo particular queda afectado por el articulado que se acompaña:

SECCIÓN SEGUNDA: CATÁLOGOS URBANÍSTICOS

Artículo 205. Objeto y determinaciones

1.—*Como desarrollo de las determinaciones generales establecidas por el planeamiento territorial y urbanístico en los Catálogos Urbanísticos se formalizarán, diferenciada y separadamente, las políticas públicas de conservación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios naturales de interés público relevante, así como de los elementos que por su relación con el dominio público deban ser conservados o recuperados, a fin de evitar su destrucción o modificación sustancial, con información suficiente de su situación física y jurídica, expresión de los tipos de intervención posible, y grado de protección a que estén sujetos.*

A tales efectos, los elementos que se incluyan en los Catálogos se clasificarán en tres niveles de protección: integral, parcial y ambiental. Salvo disposición en contrario del planeamiento, se entenderá afectada a la protección que dispense el Catálogo toda la parcela en que se ubique el elemento catalogado (art. 72.1 TROTU).

2.—*Se considerará que tienen interés público relevante:*

- a) *Los bienes inmuebles de interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, industrial, o de cualquier otra naturaleza cultural, aun cuando no tengan relevancia suficiente para incluirse en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias o ser declarados Bienes de Interés Cultural, de conformidad con lo establecido en su legislación específica. Si concurriera esta circunstancia, se señalará expresamente.*
- b) *Los espacios o áreas que contengan elementos y sistemas naturales de interés público reconocido, aun cuando no gocen de protección especial con arreglo a la legislación sectorial específica.*

Artículo 206. Determinaciones

1.—*El tratamiento específico que se dispense a los bienes y espacios incluidos en los Catálogos Urbanísticos será acorde con la legislación sectorial específica cuando estén sujetos a medidas dictadas al amparo de dicha legislación. Dicho tratamiento impedirá, en el entorno de dichos bienes, espacios o elementos, la realización de construcciones o instalaciones que los deterioren o que modifiquen sustancialmente sus perspectivas visuales y su integración, en su caso, con el resto de la trama urbana (art. 72.2 TROTU). A tal fin, el Catálogo incorporará la delimitación de los entornos de protección de los Bienes de Interés Cultural y de los Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias en los términos que éstas vengán establecidas por su legislación específica, y señalará, en su caso, el entorno de protección de los demás bienes catalogados.*

2.—*Se señalarán las condiciones para el tratamiento de los elementos de fachada de los bienes inmuebles, en particular, se regularán los parámetros para la instalación de rótulos de carácter comercial o similar cuando resulten admisibles y para la realización de las obras de reforma parcial de plantas bajas a fin de preservar la imagen del bien y mantener su coherencia.*

Artículo 207. Alcance

1.—*El Catálogo Urbanístico será vinculante para el planeamiento, que no podrá alterar la condición urbanística de los bienes, espacios o elementos en él incluidos. En caso de contradicción entre las determinaciones del Catálogo Urbanístico y las del planeamiento, prevalecerán las del Catálogo (art. 72.3 TROTU).*

2.—*La aprobación inicial de los Catálogos urbanísticos determinará, en relación a los bienes y demás elementos que sean objeto de catalogación, la aplicación provisional del régimen de protección para ellos previsto en la legislación sectorial protectora del patrimonio cultural y el del propio Catálogo.*

3.—*Serán objeto de anotación con carácter preventivo en el Registro de Planeamiento y Gestión Urbanística del Principado de Asturias los Catálogos urbanísticos en tramitación, desde la fecha en que se produzca su aprobación inicial. La anotación se promoverá de oficio por el órgano competente para la citada aprobación. La anotación caducará si no llegara a producirse la aprobación definitiva del correspondiente Catálogo, o si no se mantiene la protección una vez producida la aprobación definitiva.*

Artículo 208. Nivel de protección integral

1.—En el nivel de protección integral se incluirán los bienes que deban ser conservados íntegros, por ser portadores de interés en grado singular, preservando sus características originarias.

2.—Sólo se admitirán las intervenciones y usos que no supongan menoscabo de sus valores y que persigan su mantenimiento o refuerzo. No obstante, cuando se trate de edificaciones u otro tipo de construcciones o instalaciones se podrá autorizar por la Administración urbanística, cuando no contravenga lo dispuesto en la legislación de patrimonio cultural:

- a) La eliminación de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen su estructura arquitectónica, dificulten o falseen su mejor interpretación histórica o arquitectónica, o conlleven su degradación. En tal caso, se deberán documentar las partes que se eliminen.
- b) La reposición o reconstrucción de aquellos cuerpos y huecos primitivos que redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, o que se precisen para corregir los efectos del vandalismo, de catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales. En tal caso, la reposición o reconstrucción quedará suficientemente documentada a fin de evitar errores de lectura e interpretación.
- c) Las obras de redistribución del espacio interior sin alterar las características estructurales exteriores del edificio o construcción, y siempre que no desmerezca los valores protegidos ni afecte a elementos constructivos u ornamentales de interior a conservar.
- d) Las obras de acondicionamiento para nuevos usos ligadas a la implantación de nuevas instalaciones cuando no suponga menoscabo de los valores del bien catalogado.

Artículo 209. Nivel de protección parcial

1.—En el nivel de protección parcial se incluirán los bienes que deban ser conservados en parte, preservando lo que sea definitorio de su estructura arquitectónica o espacial y que además tengan valor intrínseco. A tales efectos, se considerarán elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, zaguán, fachada y demás elementos propios.

2.—En los bienes incluidos en esta categoría, podrán ser objeto de autorización por la Administración urbanística:

- a) Las obras que sean congruentes con los valores de los bienes catalogados, siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.
- b) La eliminación de alguno de los elementos cuando no gocen de protección específica en la legislación sectorial o en el Catálogo y sean de escaso valor definitorio del conjunto, o cuando su conservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del bien catalogado.

Artículo 210. Nivel de protección ambiental

1.—En el nivel de protección ambiental se integran los bienes que, aun sin presentar en sí mismos un valor intrínseco, contribuyen a definir un ambiente de interés por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

2.—En estos bienes podrán ser objeto de autorización por la Administración urbanística:

- a) La demolición de las partes de las edificaciones no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios.
- b) La reforma de la fachada de la edificación y elementos visibles desde la vía pública.

3.—En los casos señalados en el apartado anterior, la autorización quedará condicionada a la obtención de licencia urbanística de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa de superior interés arquitectónico y que contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.

Artículo 211. Documentación

1.—Los Catálogos urbanísticos constarán de los siguientes documentos: memoria y demás estudios complementarios, planos de información, ficha de cada elemento catalogado, planos de situación y normativa de aplicación, diferenciada para cada grado o nivel de protección (art. 72.4 TROTU).

2.—La Memoria se dividirá en memoria descriptiva y memoria justificativa de los criterios de catalogación seguidos y del proceso de obtención de información para elaborarlo, así como de la adecuación a las prescripciones contenidas en la normativa urbanística y sectorial aplicable.

3.—Los Planos de situación del elemento catalogado incluirán la identificación de la parcela en que se sitúa y, en su caso, con representación de su entorno de protección.

4.—La Ficha de cada elemento catalogado contendrá indicación de su nivel de protección, datos identificativos, fotografías, descripción de sus características constructivas, estado de conservación y prescripciones para mejorarlo, uso actual y uso, en su caso, propuesto.

5.—Las Normas urbanísticas, diferenciadas para cada grado de protección, contendrán expresión escrita y gráfica del resultado pretendido. Dentro de cada grado, la normativa individualizará cada inmueble o elemento catalogado, especialmente en los dotados con protección integral.

4.—Evolución histórica

4.1.—Primera presencia humana.

La presencia humana en tierras de Morcín está documentada desde tiempos paleolíticos: concretamente, útiles musterienses fueron hallados en el pico Castiello y en Peñerudes. También se conocen yacimientos en cuevas y en los años ochenta se excavó la del abrigo de Entrefoces, en el desfiladero labrado por el río Llamo en las afueras de la localidad de La Foz; aunque gran parte del depósito arqueológico fue arrasado por la apertura del antiguo camino real y, posterior-

mente, por la construcción de la actual carretera, todavía se conserva un sector en el que se exhumó, entre otras piezas, un trozo de cuarcita tallado con forma de cabeza humana y un asta de ciervo decorada. Otra cueva estudiada es la de Sidrán, a orillas del río Caudal, donde en el siglo XIX se recogieron útiles y huesos que bien pudieron haber pertenecido, como los de Entrefoces, al período Magdaleniense, con una antigüedad superior a los 12.000 años. En tiempos neolíticos el territorio fue ocupado por pastores, como demuestran los túmulos y el hacha pulimentada que se localizaron en el Monsacro.

Posteriormente se estableció un castro en el Pico Llera (parroquia de San Esteban) y Morcín vivió bajo la organización social de los astures prerromanos. Poco se sabe acerca de cómo se desarrolló la ocupación romana pues, pese a la existencia de numerosas leyendas, no hay ninguna base histórica ni documental que permita confirmarlas.

4.2.—Período medieval.

La importancia histórica de esta comarca empieza en el siglo VIII, en tiempos de la Reconquista. La tradición sitúa en el Monsacro la cueva donde los cristianos guardaron el Arca Santa de las Reliquias, trasladada desde Toledo cuando se produjo la invasión musulmana de la Península Ibérica en el año 711. Este Arca Santa se convertiría en uno de los símbolos del reino de Asturias cuando, a principios del siglo IX, el rey Alfonso II mandó llevarla a Oviedo para guardarla en la Capilla de San Miguel que desde entonces empezaría a ser conocida como Cámara Santa.

Es muy posible que el Monsacro tuviera ya carácter sagrado antes de la Reconquista e, incluso, antes de la cristianización de Asturias pues es bien conocida la costumbre de divinizar los montes en las religiones antiguas. Lo cierto es que a partir del siglo XII, con la difusión de la Leyenda del Arca Santa, se consolidaron las peregrinaciones desde Oviedo a la cima del Monsacro y del pozo llamado de Santo Toribio sacaban piedras y tierra los peregrinos, creyendo que el Arca Santa les había transmitido su carácter sagrado. Hacia el siglo XII debieron construirse las capillas y es también en esa centuria cuando se establece en la cima una comunidad de monjes a los que el rey Fernando II y su hermana Urraca ceden el coto de Monte Sacro. Lugares del actual concejo de Morcín aparecen ya citados documentalmente en el siglo XI a través de donaciones a la Iglesia. En conjunto, el territorio perteneció al vasto dominio administrado por la mitra ovetense hasta el último cuarto del siglo XVI.

4.3.—Época moderna.

En el año 1579, con motivo de la desamortización que llevó a cabo Felipe II, los vecinos consiguieron comprar la independencia de la mayor parte del actual término de Morcín aunque el coto de Peñerudes continuó en manos de la familia Argüelles de Oviedo hasta 1827. La capital del concejo estaba entonces en la Pola de Castañedo (no pasaría a Santa Eulalia hasta 1939) pero el verdadero punto fuerte de la zona era el torreón de Peñerudes, que protegía el acceso al centro de Asturias y, más concretamente, a la capital. Atravesaba estas tierras el camino real que desde Oviedo pasaba por el Barco de Soto (concejo de Ribera de Arriba) y se dirigía a tierras leonesas. Constituía una ruta alternativa a la principal, el Camino Real de Castilla, que pasaba por Olloniego y Mieres; como las riadas destruían a menudo los puentes de Olloniego y Santullano, el camino de Morcín se convirtió en muchas ocasiones en la única vía expedita para llegar a Pola de Lena. Discurría el camino por la margen izquierda del río Caudal, atravesando la amplia vega de Argame hasta entrar en el desfiladero de Sidrán y llegar a Santa Eulalia; de Santa Eulalia a La Foz iba por los altos porque no podía superar los escobios de los ríos en esa zona (hoy si lo hacen las carreteras N-630 y AS-231) y remontaba el valle hacia Riosa por donde continuaba a tierras de Lena.

4.4.—Los siglos XIX y XX.

A mediados del siglo XIX el borde septentrional del municipio pasó a pertenecer a la fábrica de Armas de Trubia para asegurar el suministro de carbón de las cuencas hulleras asturianas. El mineral era transportado en carros por el camino que seguía la margen izquierda del río Nalón y, luego, por el cordal de Peñerudes se dirigía a Trubia. En 1846 se habían iniciado también las extracciones de carbón en el valle del río Llamo, en el límite entre los concejos de Morcín y Riosa; eran explotaciones de titularidad estatal y su producción, en un principio, se destinó también a la Fábrica de Trubia. Las primeras décadas del siglo XX fueron las de la consolidación de la actividad minera, privatizada ya la explotación del río Llamo. A partir de los años cincuenta la historia de Morcín es la de su desarrollo económico y urbano al calor de la minería: en los años sesenta la Sociedad Hulleras de Riosa, dependiente de ENSIDESA, perfora el pozo Monsacro y en 1969 lo adquiere HUNOSA. En esa época se construye también la carretera nacional 630, mejorando de forma notable la accesibilidad del concejo.

5.—Consideraciones generales sobre el patrimonio del concejo

Los edificios religiosos más antiguos tienen sus muros levantados con mampostería y, en algunas ocasiones, emplean sillares para el refuerzo de esquinas y vanos. Ninguno destaca por sus formas, pues suelen responder a estilos populares: son edificios funcionales y sencillos aunque en algunos puedan encontrarse detalles diferenciadores, como la ventana prerrománica de la iglesia de Santa Eulalia o las pinturas de la capilla de la Magdalena en el Monsacro. También los hay que destacan por sus volúmenes, poco habituales en la tradición popular asturiana, como es el caso de la capilla de Santiago, en el Monsacro.

Las iglesias de Morcín datan de épocas distintas y, en general, sus formas primitivas se han diluido bajo desafortunadas reformas (San Miguel de Argame, San Juan de Piñera, San Esteban). Las construidas o reconstruidas por completo en los siglos XIX y XX siguen empleando la piedra como material básico pero ofrecen mayor riqueza decorativa que las anteriores y su estética se deja influir por las corrientes historicistas. El ejemplo más notable es el de San Antonio de la Foz.

Algunos pueblos conservan capillas que siguen modelos propios de la tradición rural. Por su antigüedad e interés constructivo, vale la pena mencionar la de Santa Cecilia en El Vallín y la del Cristo en La Carbayosa.

El edificio civil de mayor interés es el torreón de Peñerudes (siglo XVI) aunque, desafortunadamente, su estado de conservación es muy malo. Se conservan también algunos palacios, como el de Argame, buen ejemplo de casa solariega en la que predomina el elemento popular.

5.1.—Arquitectura tradicional.

La arquitectura tradicional suele adaptarse, tanto en sus formas como en los materiales, a las condiciones del medio físico (relieve, climatología), a la disponibilidad de materiales y a las necesidades económicas. En el caso de Morcín, los cambios socioeconómicos del último medio siglo (impulso de la minería y recesión de la ganadería tradicional) han provocado la pérdida de valor de estas construcciones y, por otro lado, la disponibilidad de rentas más altas y seguras ha facilitado la reforma o sustitución de las viviendas, introduciendo modelos ajenos a la tradición de la zona. Pese a todo, en los pueblos donde la influencia de la minería ha sido menor y donde la economía sigue teniendo una marcada base agraria, todavía pueden encontrarse edificaciones poco alteradas que guardan un cierto valor etnográfico: hórreos y algunas panera, casas con corredor, cuadras y tenadas pueden contemplarse aún en San Sebastián y en las parroquias septentrionales del concejo.

En la Sierra el Aramo existen algunas las brañas con cabañas de pastores y refugios para el ganado. Son generalmente construcciones de pequeño tamaño que siguen empleando los materiales típicos: muros de mampostería y cubiertas de teja, con pendiente a dos aguas. En los puertos altos se alzan algunas cabañas de planta circular con cubierta en bóveda de piedra que reciben el nombre de "bellares".

5.2.—Tipologías edificatorias.

La vivienda popular más extendida consta de dos plantas: en la inferior se dispone el portal, la cocina y la bodega; una escalera interior accede a la planta alta donde están los dormitorios y, a veces, hay también una sala. Al exterior, un corredor de dos o tres vanos abarca toda o parte de la fachada principal; el más típico es el corredor volado, con escasa presencia de muros cortafuegos en la planta baja y sí más frecuentemente en la alta. Los tejados son a dos o cuatro aguas, con el caballete paralelo siempre a la fachada principal. Adosada a la casa, en edificio anexo, se coloca la cuadra que suele constar de establo en la planta baja y henil (llamado tenada o tená) en la superior.

Los hórreos suelen responder al modelo de la Asturias central: planta cuadrada, pegoyos de una pieza de piedra o madera, subdoría de piedra y cubierta de teja a cuatro aguas; rara vez aparece la panera. Los mejores ejemplos se conservan en la mitad Norte del concejo donde la actividad agropecuaria aún pervive en cierta medida y, sobre todo, en lo que antaño eran ricas vegas, como la de Argame. En Morcín queda en pie un buen número de hórreos y alguna panera, generalmente vinculados a una vivienda o conjunto de ellas. El estado de conservación es bastante malo: se han localizado algunos ejemplares desvirtuados, con el espacio inferior cerrado a modo de garaje; otros presentan tal estado de ruina que se consideran irrecuperables pues han perdido la cubierta e, incluso, las colondras. Las localidades que concentran un mayor número de hórreos en relativo buen estado de conservación, aunque sin importancia destacable alguna, son: Argame (20 ejemplares), La Foz (7 en Lugar de Abajo y 5 en Lugar de Arriba), Busloñe (9), Peñanes (9) y Castandiello (7).

Se conservan algunas viviendas de trazas populares que incorporan elementos tradicionales tales como corredores, muros cortafuegos, etc. La mayoría han sido sometidas a obras de remodelación que han terminado por deformar algunas de sus características primitivas; las que no han sufrido intervenciones de este tipo se encuentran en estado ruinoso. No se han localizado construcciones singulares que merezcan la inclusión individualizada en el Catálogo Urbanístico.

Los antiguos molinos se encuentran en estado ruinoso. Un caso excepcional es el conocido como Molino de Aladino Menéndez, en las cercanías de Argame, que además del edificio conserva la maquinaria en perfecto estado.

Otra manifestación de la arquitectura tradicional considerada han sido las fuentes y lavaderos. No se han detectado en Morcín construcciones de especial interés pues la mayoría de los lavaderos que hoy pueden verse han sido construidos o reconstruidos en tiempos relativamente recientes, respondiendo a modelos sencillos y han sido levantados con materiales vulgares. Su único valor reside en la función social que en su día cumplieron.

6.—Antecedentes

Los inventarios arquitectónicos realizados en Asturias tienen su origen a finales de los años 70, ya que las actuaciones anteriores se refieren a la actividad de la Comisión Provincial de Monumentos de Asturias, que se dedicó al estudio y restauración de muchos edificios que forman parte del Patrimonio asturiano, así como a los proyectos y ley de patrimonio correspondiente a la etapa de la II República Española.

Conviene destacar las intervenciones realizadas después de la Guerra Civil, concretamente a las actuaciones llevadas a cabo por Luis Menéndez Pidal, que materializó a partir de 1940 y que quedaron recogidas en un interesante libro titulado Los monumentos de Asturias: su aspecto y restauración desde el pasado siglo, editado en Madrid en 1954.

El primer inventario arquitectónico de Asturias que se conserva en los archivos de Patrimonio de la Consejería de Cultura del Principado de Asturias, data de 1978, año en que la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos del Ministerio de Cultura encarga su realización a la Universidad de Oviedo.

El inventario de Patrimonio Arquitectónico de interés histórico artístico que se realiza a partir de 1979 fue dirigido por el catedrático Carlos Cid Priego; en un principio se trataba de catalogar aquellos edificios "cultos" o de interés destacable, sin embargo se añadieron algunos otros que podría revestir interés, incluso por su calidad ambiental, caso de conjuntos de casas rurales de carácter popular. No se conservan las fichas originales en la Consejería de Cultura, sino meras copias de las mismas, ya que se entregó íntegramente al Ministerio de Cultura.

El departamento de Arte de la Universidad de Oviedo publicó la revista Liño, premiada por el Colegio de Aparejadores, donde se incluía dicho inventario, además de muchos otros edificios que no se habían recogido previamente en el mismo. El concejo de Morcín fue estudiado por Julia Barroso Villar y Juan M.^a Gil López, dentro de la denominada Zona Central Sur asturiana, que comprendía los concejos de Quirós, Morcín, Riosa, Mieres, Lena y Aller.

Se acompaña, a continuación la relación de Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Arquitectónico de Asturias (IPAA), del concejo de Morcín:

Parroquia	Población	Denominación
San Miguel de Argame	Argame	Iglesia de San Miguel
San Miguel de Argame	Argame	Molino de Aladino Menéndez
San Miguel de Argame	Argame	Palacio de los moutas
La Foz	La Foz	Iglesia Parroquial de San Antonio Abad
San Pedro de Peñerudes	Peñerudes	Torreón
San Juan de Piñera	El Vallín	Capilla de Santa Cecilia
San Juan de Piñera	La Piñera	Iglesia Parroquial de San Juan
Santa Eulalia de Morcín	Santa Eulalia	Capilla de la Magdalena
Santa Eulalia de Morcín	Santa Eulalia	Capilla de Santiago
Santa Eulalia de Morcín	Santa Eulalia	Iglesia Parroquial de Santa Eulalia
San Sebastián	La Carbayosa	Ermita del Cristo
San Sebastián	San Sebastián	Iglesia Parroquial de San Sebastián
San Esteban	Villar	Palacio de Villar
Peñerudes	La Cotina	Iglesia Parroquial de San Pedro
La Foz	La Puente	Capilla de San José
San Esteban		Iglesia Parroquial de San Esteban

7.—Metodología

La vigente Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, indica puntualmente:

“Los Ayuntamientos están obligados a incluir en Catálogos elaborados de acuerdo con la legislación urbanística, los bienes que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, o de cualquier otra naturaleza cultural merecen conservación y defensa, aun cuando no tengan relevancia suficiente para ser declarados Bien de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del patrimonio Cultural de Asturias. Estos bienes aparecerán diferenciados de cuantos sean recogidos en los catálogos urbanísticos por razones distintas de su interés cultural. La catalogación será complementaria de las determinaciones del planeamiento general municipal, o del planeamiento especial, y definirá los tipos de intervención posible, los plazos, en su caso, en que dicha intervención se vaya a desarrollar y el nivel de protección de cada bien incluido en ella. El nivel de protección integral llevará consigo la aplicación de las normas definidas en la Ley del Patrimonio Asturiano que se refieren con carácter general a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias. Lo mismo se podrá aplicar a otros bienes incluidos en los catálogos urbanísticos por su interés cultural con niveles inferiores de protección si la propia normativa urbanística así lo determina”.

Conforme a lo anteriormente expuesto el presente Catálogo Urbanístico debe satisfacer un doble objetivo; por un parte servir de fuente documental de la totalidad de elementos, bienes inmuebles, yacimientos arqueológicos y espacios naturales existentes en el concejo que se consideran objeto de protección, y por otra parte asociar a los mismos una normativa que asegurare su salvaguardia y correcta gestión.

Asimismo el Catálogo Urbanístico se convierte en la fuente única de catalogación de una serie de patrimonios que tradicionalmente se habían clasificado de forma independiente, tales como el patrimonio arqueológico hasta ahora incluido en el mapa General de Yacimientos, comúnmente conocido como Carta Arqueológica del Concejo y el patrimonio edificado, protegido bien a través de su declaración como Bien de Interés Cultural o bien por su inclusión en el denominado Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Asturias.

8.—Criterios de catalogación

El objeto del presente Catálogo Urbanístico ha sido formalizar una relación individualizada de las construcciones y elementos físicos más importantes que integran el patrimonio cultural del concejo de Morcín. Pretende también sentar las bases generales de trabajo para la protección de los elementos que componen el patrimonio etnográfico (hórreos, paneras, molinos, fuentes y lavaderos, etc.) y que en el concejo de Morcín responden a modelos comunes y reiterativos, limitándose la inclusión individualizada en el Catálogo Urbanístico a aquellos elementos realmente singulares y, por tanto, considerados como excepcionalmente valiosos.

El documento que ahora se presenta establece las distintas categorías y niveles de protección que se aplicarán a los bienes incluidos en el Catálogo Urbanístico, así como el régimen jurídico correspondiente, en consonancia todo ello con las disposiciones de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de Patrimonio Cultural.

La posible diversidad de contenidos hace necesaria la clasificación independiente de los distintos campos dentro del Catálogo Urbanístico. En el presente documento se estructuran una serie de fichas pormenorizadas donde se recoge diferenciadamente por una parte el patrimonio edificado, tanto los bienes inmuebles como los llamados elementos, el listado de yacimientos arqueológicos y el listado de espacios y elementos naturales.

Se acompaña la normativa de intervención —diferenciada para cada nivel de protección— y una ficha específica de cada elemento incluido en este Catálogo, con datos y plano para su localización, descripción del bien, uso y estado de conservación actual, categoría de suelo en que se emplaza y la correspondiente información fotográfica; además, se

indican los parámetros de actuación sobre el bien referenciado en cada ficha, protegiendo sus valores característicos sin perder de vista su viabilidad futura.

8.1.—Bienes catalogados.

La exhaustiva evaluación del conjunto de bienes inmuebles del concejo de Morcín comporta la conservación y defensa específica de una serie de construcciones que poseen un marcado carácter patrimonial para dicho concejo. Los criterios adoptados en la selección de este elenco arquitectónico se basan en la excelencia histórico-artística de cada elemento, su vinculación con la cultura tradicional así como alguna característica singular que lo aleje de modelos comunes o bien la escasez de otros elementos semejantes.

El Catálogo Urbanístico de Protección está compuesto por los siguientes elementos:

- Bienes de interés cultural-bienes inmuebles de interés histórico-artístico.
- Patrimonio histórico-industrial.
- Patrimonio etnográfico.
- Elementos de interés arqueológico.
- Espacios naturales.
- Elementos naturales.

8.1.1.—Bienes de Interés Cultural (BIC) e inmuebles de interés histórico-artístico.

Los elementos catalogados como bienes inmuebles de interés histórico-artístico forman parte, en buena medida del patrimonio religioso y muchos de ellos tienen un origen muy antiguo aunque, en alguno de los casos, fueran reconstruidos casi totalmente en alguna de sus fases históricas. Se cuenta incluso con edificios que tuvieron un origen altomedieval prerrománico, como es el caso de la iglesia parroquial de Santa Eulalia de Morcín o, algo posteriores pero dentro también del Medioevo, las ermitas del Monsacro.

Los ejemplos relevantes de arquitectura civil son escasos pero algunos resultan especialmente interesantes, como el Torreón de Peñerudes o los palacios de Villar y Argame. El resto son construcciones originarias del siglo XX pero que destacan sobre el entorno por sus características arquitectónicas o funcionales.

Los Bienes de Interés Cultural del Concejo de Morcín son los siguientes:

Código	Elemento	Localidad, parroquia
BIC-001	Torreón de Peñerudes	Peñerudes (Peñerudes)
BIC-002	Capilla de la Magdalena	Monsacro (Santa Eulalia)
BIC-003	Capilla de Santiago	Monsacro (Santa Eulalia)

Asimismo, la relación de bienes inmuebles de interés histórico-artístico en el concejo de Morcín es la siguiente:

Código	Elemento	Localidad, parroquia
ED-001	Iglesia Parroquial de San Miguel	Argame (Argame)
ED-002	Palacio de los Moutas	Argame (Argame)
ED-003	Ermita del Cristo	La Carbayosa (San Sebastián)
ED-004	Iglesia Parroquial de San Pedro	La Cotina (Peñerudes)
ED-005	Iglesia Parroquial San Antonio Abad	La Foz (La Foz)
ED-006	Capilla particular	Los González (La Piñera)
ED-007	Casa blasonada y hórreo	Peñanes (San Esteban)
ED-008	Capilla de San José	La Puente (La Foz)
ED-009	Casa semi-urbana	La Puente (La Foz)
ED-010	Iglesia Parroquial de San Sebastián	El Pumar (San Sebastián)
ED-011	Iglesia Parroquial de San Juan	San Juan (La Piñera)
ED-012	Iglesia Parroquial de Santa Eulalia	Santa Eulalia (Santa Eulalia)
ED-013	Ayuntamiento	Santa Eulalia (Santa Eulalia)
ED-014	Casa ecléctica	Santa Eulalia (Santa Eulalia)
ED-015	Capilla de Santa Cecilia	El Vallín (La Piñera)
ED-016	Iglesia Parroquial de San Esteban	Villar (San Esteban)
ED-017	Palacio de Villar	Villar (San Esteban)

8.1.2.—Patrimonio Histórico-Industrial.

Los bienes incluidos en este Catálogo como Patrimonio Histórico Industrial se encuentran sometidos a las limitaciones recogidas en los artículos 76 a 78 inclusive de la Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

La única muestra de Patrimonio Histórico-Industrial conservada en el Concejo de Morcín es el Pozo Monsacro y sus instalaciones; aunque las galerías discurren bajo tierra entre este concejo y el de Riosa, las instalaciones de superficie se han instalado en terrenos de Morcín. En la actualidad el carbón se extrae a través del pozo Nicolasa, en el concejo de Mieres, de modo que las tolvas están abandonadas, habiéndose previsto que en un futuro próximo alberguen el Museo Etnográfico de la Lechería. Cabe remarcar también la presencia en las mismas instalaciones del pozo Monsacro de la locomotora de vapor "Figaredo", restaurada y expuesta para su visita.

Código	Elemento	Localidad, parroquia
PI-001	Pozo de carbón Monsacro	La Foz (La Foz)
PI-002	Locomotora a vapor "Figaredo"	Pozo Monsacro (La Foz)
PI-003	Economato Laboral del Pozo Monsacro	La Foz (La Foz)

8.1.3.—Patrimonio Etnográfico.

Definición.

Conforme a la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural integran el Patrimonio Etnográfico de Asturias las expresiones relevantes o de interés histórico de las culturas y formas de vida tradicionales de los asturianos, desarrolladas colectivamente y basadas en conocimientos y técnicas transmitidos consuetudinariamente, especialmente de forma oral:

- Los lugares que conservan manifestaciones de significado interés histórico de la relación tradicional entre el medio físico y las comunidades humanas que los han habitado.
- Los lugares vinculados a tradiciones populares, ritos y leyendas especialmente significativos.
- Las construcciones que manifiestan de forma notable las técnicas constructivas, formas y tipos tradicionales de las distintas zonas de Asturias.
- Los bienes muebles e inmuebles ligados a las actividades productivas preindustriales y protoindustriales, a las técnicas de caza y pesca y a las actividades artesanales tradicionales, así como a los conocimientos técnicos, prácticas profesionales y tradiciones ligadas los oficios artesanales.

Bienes incluidos.

Conforme a la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural los bienes a los que a continuación se hace referencia deben quedar incluidos en los correspondientes Catálogos Urbanísticos:

- Hórreos, paneras y cabazos de construcción anterior a 1940 que conserven su fisonomía tradicional y su vinculación al entorno propio.
- Edificaciones de cubierta vegetal.
- Ferrerías antiguas. Molinos mazos y batanes.
- Ermitas, capillas, capillas de las ánimas, cruceros, cruces y señales piadosas de factura tradicional colocadas en lugares públicos.
- Conjuntos de refugios de ganado y pastores de alta montaña.
- Llagares antiguos de sidra y vino.
- Lavaderos y fuentes de factura tradicional.
- Puentes de piedra de factura tradicional.
- Espacios destinados a juegos tradicionales que conserven su propia fisonomía y estén contextualizados en su entorno.

1.—El Principado de Asturias y los Ayuntamientos procederán al estudio completo de los elementos de la arquitectura tradicional que individualmente tengan interés cultural o contribuyan de forma sustancial a configurar espacios que en conjunto lo tengan y que estén incluidos en los Catálogos Urbanísticos de Protección a que hace referencia el artículo 27 de la Ley 1/2001, o a la aplicación de alguna de las restantes figuras de protección contempladas en la citada Ley. De esa forma se actuará en el caso de elementos que se encuentren en estado de ruina con objeto de promover su recuperación.

2.—Cuando se produzca estado de ruina o manifiesto abandono por un período superior a diez años en elementos de interés etnográfico que hayan sido objeto de protección, el Ayuntamiento correspondiente tendrá la facultad de proceder a su expropiación. Efectuada la misma se podrá realizar su transmisión a particulares, instituciones o entidades que se comprometan a garantizar la conservación de sus valores culturales. La misma facultad tendrá el Principado de Asturias cuando se trate de bienes declarados de Interés Cultural o incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

3.—La solicitud de cualquier obra o instalación en cualquiera de los elementos definidos en este artículo requerirá para su tramitación del dictamen previo del organismo de la Administración competente en materia de protección de patrimonio etnográfico. En cualquier caso se estará a lo dispuesto en Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

4.—El patrimonio etnográfico de Morcín ha sufrido más que en otras partes de Asturias, siendo un concejo en el que los hórreos y paneras no destacan ni por su número ni por sus rasgos específicos. El hecho de que el concejo esté tan próximo a Oviedo y la disponibilidad de rentas procedentes del trabajo en las minas, han influido negativamente a la hora de valorar la arquitectura tradicional, han introducido el gusto por nuevos modelos estéticos y han propiciado intervenciones que degradaron sus rasgos específicos, cuando no fueron responsables directas de su desaparición.

Dicho patrimonio etnográfico ha sido agrupado en los siguientes epígrafes:

Hórreos y paneras: Construcciones dedicadas al almacenaje de productos alimenticios —agrícolas, cárnicos o lácteos— donde quedan protegidos de la climatología adversa o del saqueo por parte de animales; esta utilidad tan con-

creta ha derivado en una tipología arquitectónica que se ha mantenido prácticamente invariable a lo largo de los siglos. Tienen un carácter eminentemente popular y, en una estructura sobreelevada, se estructuran habitualmente en planta casi cuadrada con un cuerpo contenedor de madera y techado a cuatro aguas; la cubierta, que puede presentar distintos materiales, en los hórreos del Concejo de Morcín suele ser de teja; el empleo de pegoyos de madera suele ser indicio de mayor antigüedad aunque, en muchos casos, se han producido reformas y sustituciones de elementos que dificultan la datación.

Estando los hórreos y paneras de Asturias protegidos de forma general en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de Patrimonio Cultural. Sin embargo, a la hora de elaborar el Catálogo Urbanístico de Protección del Concejo, se ha optado por singularizar dos hórreos que presentan rasgos no repetidos: el hórreo con puertas talladas de Argame y el hórreo que sigue el modelo de Los Beyos, situado en El Campo (Peñerudes). Se incluyen además tres hórreos situados en El Río (La Piñera), La Puente (La Foz) y Castandiello (San Esteban), donde se ponen de manifiesto claramente los aspectos manifestados en el párrafo anterior.

Arquitectura Rural Tradicional: En Morcín existieron interesantes ejemplos de arquitectura rural asociada a la ganadería y agricultura, pero el paso a una economía mixta campesina y minera propició la desvirtuación de estas construcciones, restándoles todo valor cultural. Otro factor a tener en cuenta es la viabilidad, es decir, las posibilidades de mantener un uso y una utilidad como mejor garantía para su conservación. El ejemplo más notable que se mantiene en pie y que, al mismo tiempo se considera viable desde el punto de vista técnico y económico, es la casa situada en las inmediaciones de la iglesia de La Foz.

Molinos: Se trata de edificaciones comunitarias de un alto valor social debido a la importancia del cereal como elemento de subsistencia alimentaria. Su establecimiento, lógicamente, se vio condicionado a la cercanía del cauce de un río o arroyo, de modo que su ubicación se produce raramente dentro del núcleo de población y, más frecuentemente, algo alejado de él o incluso en parajes aislados. En el Concejo de Morcín se ha conservado un buen ejemplo que, además, aún sigue en funcionamiento: es el conocido como Molino de Aladino Menéndez, a las afueras de Argame.

Fuentes y lavaderos: Son varios los que existen en el Concejo de Morcín, aunque carecen por completo de valor arquitectónico y no se ha podido constatar ningún interés singular desde el punto de vista etnológico (expresiones no materiales del patrimonio etnográfico, artículo 72 de la Ley 1/2001). Debido su valor eminentemente funcional, los lavaderos que se conservan en Morcín son casi todos de fábrica relativamente reciente, al igual que ocurre con la mayoría de fuentes que, a menudo, no son más que un caño por el que mana el agua y carecen de elementos arquitectónicos destacables. Tan sólo merece atención particular la fuente enclavada a orillas de la carretera de Santa Eulalia a Busloñe, entre Las Bolias y Malpica.

Como conclusión de lo anterior, y en función de los escasos ejemplos que se mantienen en pie y que pueden dar testimonio certero de la cultura rural y de la tradición constructiva popular, siendo por ello merecedores de protección dentro del Patrimonio Etnográfico son los siguientes:

Código	Elemento	Localidad, parroquia
HRPN-001	Hórreo con tallas	Argame (Argame)
HRPN-002	Hórreo modelo Los Beyos	El Campo (Peñerudes)
HRPN-003	Hórreo	El Río (La Piñera)
HRPN-004	Hórreo	La Puente (La Foz)
HRPN-005	Hórreo	Castandiello (San Esteban)
ART-001	Casa Tradicional	La Foz (La Foz)
MOL-001	Molino de Aladino Menéndez	Argame (Argame)
FONT-001	Fuente de Las Bolias	Carretera de Busloñe (Santa Eulalia)

8.1.4.—Elementos de interés arqueológico.

1.—Debido a su pasado prehistórico, en el concejo existen aún muestras de la presencia humana que bien se remontan al Paleolítico inferior y medio —con materiales como lascas o bifaces, conservados hoy en el Museo Arqueológico de Asturias (Oviedo)— o bien remiten al Paleolítico superior, registrado en la zona de Entrefoces.

2.—A los efectos de establecer una protección eficaz en aquellas áreas del municipio de Morcín, en donde estudios efectuados o en curso de ejecución hacen suponer la existencia de restos arqueológicos, se hace necesario delimitar unas zonas en donde se deben utilizar procedimientos rigurosos de investigación arqueológica como acción previa a toda intervención.

3.—La protección del patrimonio arqueológico se llevará a cabo mediante la declaración de Bien de Interés Cultural o su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2001, del Principado de Asturias, de Patrimonio Cultural. Cualquier tipo de actuación sobre elementos de interés arqueológico, deberá supeditarse a lo indicado en los artículos 61 a 68 inclusive de la indicada Ley 1/2001, del Principado de Asturias, necesitando con carácter previo y vinculante, informe favorable de la Consejería de Cultura.

4.—Ante cualquier solicitud de obra que afecten al subsuelo en dichas áreas, será obligatoria la emisión de informe de la Administración competente según la legislación protectora del patrimonio histórico precedido de la oportuna excavación que investigará toda la superficie afectada. Estas obligaciones son anteriores al posible otorgamiento de licencia de obra, aunque el Ayuntamiento podrá expedir previamente certificado de conformidad con la obra proyectada con el planeamiento vigente. Previa conformidad del órgano competente en materia de patrimonio histórico, podrá otorgarse licencia urbanística para la ejecución de las obras precisas para poder acometer la excavación arqueológica.

5.—Como norma de carácter general se establece:

- Para todos los tipos de suelo donde esté confirmada o se suponga la existencia de restos arqueológicos, estará prohibido realizar cualquier tipo de obra sin autorización previa de la Consejería de Cultura.
- Se define como recinto de protección de los elementos arqueológicos consignados el ámbito referenciado en la Carta Arqueológica de Morcín. En los planos 1/5000 del Plan General de Ordenación se refleja la existencia de los yacimientos y restos arqueológicos posteriormente referenciados, a fin de efectuar la oportuna consulta de la Carta Arqueológica para su localización.

6.—Asimismo es posible la redacción de Planes Especiales de actuación arqueológica en cuantos yacimientos arqueológicos considere oportuna su realización la Consejería de Cultura, mediante la definición previa del ámbito y sus normas específicas de protección.

7.—En aquellos lugares en los que aparezcan indicios suficientes de la existencia de restos valorables desde el punto de vista arqueológico, el Ayuntamiento deberá comunicar a la Consejería de Cultura la aparición de tales restos a fin de que ésta realice la oportuna valoración de los mismos y proceda en consecuencia, determinando las medidas que es cada caso estime oportunas.

8.—La Carta Arqueológica del concejo de Morcín recoge una serie de espacios que, debido a que pueden proporcionar información histórica significativa, son merecedores de protección. Al haber sido imposible acceder a la documentación sobre emplazamiento exacto y delimitación de entorno, se relacionan aquí los enclaves a proteger por identificación constatada o por presumirse la existencia de restos arqueológicos.

La localización cartográfica de los yacimientos arqueológicos queda reflejada en el plano a escala 1/10000 que acompaña al presente documento.

Cód.	Elemento	Localidad (parroquia) paraje	
YA-001	Abrigo de Entrefoces	Lugar de Abajo (La Foz)	Entrefoces
YA-002	Castillo de Entrefoces	Lugar de Abajo (La Foz)	Picu Castiellu
YA-003	Petroglifos de La Forcá	Lugar de Abajo (La Foz)	La Forcá
YA-004	Túmulo de La Forcá	Lugar de Abajo (La Foz)	La Forcá
YA-005	Materiales romanos de Quintana		
YA-006	Ermita o capilla de Santa Bárbara	Lugar de Abajo (La Foz)	
YA-007	Túmulo de Yofrén	Lugar de Abajo (La Foz)	
YA-008	Túmulos de Campabraña	Lugar de Arriba (La Foz)	Campabraña
YA-009	Cueva Cimera	Lugar de Arriba (La Foz)	
YA-010	Lasca de Otura		
YA-011	Cueva de La Cualladrona	El Pradiquín (La Foz)	
YA-012	Cueva de Los Moros	La Puente (La Foz)	
YA-013	Hacha de la Cruz de Biescas		
YA-014	Hachuela de Barrea		
YA-015	Torre de Peñerudes		
YA-016	Material lítico del Llanu La Cerra		
YA-017	Castro del Picu Llera	Peñanes (San Esteban)	Picu Llera
YA-018	Cueva del Sidrán	Peñanes (San Esteban)	El Sidrán
YA-019	Capillas del Monsacro	La Roza (San Esteban)	La Magdalena/Monsacro
YA-020	Túmulos del Monsacro (A, B, C y D)	La Roza (San Esteban)	La Magdalena/Monsacro
YA-021	Terraza de La Roza	La Roza (San Esteban)	
YA-022	Iglesia parroquial de San Esteban		
YA-023	Túmulo de Pan de La Forca	La Carbayosa (San Sebastián)	Pan de La Forca
YA-024	Bifaz de los Tallones		
YA-025	Mina de Treslacueva	La Carbayosa (San Sebastián)	Treslacueva/Traslacueva
YA-026	Túmulo del Pico Los Perales	Melandrera (San Sebastián)	Picu Los Perales
YA-027	Túmulos de Villallana	Melandrera (San Sebastián)	Villallana
YA-028	Cueva Cabrera	Figares (Santa Eulalia)	
YA-029	Cueva del Oso	Figares (Santa Eulalia)	
YA-030	Lasca del Picu Bigote		

Cód.	Elemento	Localidad (parroquia) paraje	
YA-031	Abrigo de Sueros	Figares (Santa Eulalia)	Sueros
YA-032	Pieza tallada de Parteayer		
YA-033	Lasca de Peñamiel		
YA-034	Cuevas vertiente suroriental Picu Castiellu		
	Cueva de La Parayona Cueva de Les Choves Cueva Esperanza Covacha Cueva de La Boroña	Parteayer (Santa Eulalia)	Picu Castiellu
YA-035	Material cerámico de Picu Castiellu		
YA-036	Iglesia parroquial de Santa Eulalia de Morcín		

8.1.5.—Espacios naturales.

Paisaje Protegido de la Sierra del Aramo.

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (Decreto 38/94, de 19 de mayo) recoge la Sierra del Aramo bajo la figura de Paisaje Protegido, en atención a sus valores estéticos y paisajísticos. El Aramo es un cordal de unos 15 kilómetros de longitud, claramente individualizado de la Cordillera Cantábrica y perpendicular a ella, cuyo núcleo fundamental se extiende por los concejos de Morcín, Riosa y Quirós marcando la divisoria entre las cuencas de los ríos Caudal y Trubia. Mientras que los relieves del centro de Asturias no suelen superar los 1.200 metros de altitud, las cumbres del Aramo se elevan por encima de los 1.700: son picos como el Gamonal (1.712 metros), Barriscal (1.734 metros) y Gamoniteiro (1.786 metros).

El área protegida es la parte alta de la sierra, desde la peña de La Mostayal hasta la collada de La Cobertoria. Quedan fuera los núcleos de población ubicados en las laderas y la mayor parte de las praderías asociadas a ellos. La superficie del espacio protegido es de unos 50 km², de los cuales un 60% pertenece a Quirós, un 28% a Riosa y un 14% al concejo de Morcín. El principal acceso a esta zona es la carretera AS-230, que comunica Lena con Quirós a través del Alto de la Cobertoria; desde el alto una carretera de servicio al repetidor de RTVE llega hasta el mismo Gamoniteiro; por el norte, una pista asfaltada conduce desde el área recreativa de Viapará (en el collado de Grandiella) hasta la base del monte Gamonal.

Desde el punto de vista del Catálogo Urbanístico, las medidas de protección del Paisaje Protegido de la Sierra del Aramo se remiten al preceptivo Plan Protector y, en tanto éste se redacte, a las condiciones normativas que para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Tipo 1 establece el Plan General de Ordenación del Concejo de Morcín.

Hábitats de Interés Comunitario de la Red Natura 2000.

Mediante la creación de una red ecológica de zonas especiales de conservación, denominada "Red Natura 2000", la Unión Europea se propone asegurar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales, así como de la fauna y la flora silvestres en el territorio de los Estados miembros. Para aportar mayor coherencia a la red, se han previsto otras actividades en materia de vigilancia y seguimiento, reintroducción de especies indígenas, introducción de especies no indígenas, investigación y educación.

Se acompaña plano a escala 1/20000 de la localización cartográfica del Paisaje Protegido de la Sierra del Aramo y de los referidos hábitats de Interés Comunitario de la Red Natura 2000.

8.1.6.—Elementos naturales.

Cauces y manantiales públicos.

Sin perjuicio de la aplicación de la normativa correspondiente a la categoría de suelo no urbanizable en que se encuentre, los cauces y manantiales públicos se sujetan a las siguientes medidas protectoras:

1. En tanto no se haya efectuado por el organismo correspondiente el deslinde de las zonas de máxima avenida de los cauces, las construcciones, extracciones de áridos, establecimientos de plantaciones, obstáculos y otros usos o instalaciones deberán situarse a una distancia superior a 25,00 metros a partir de ambos límites del álveo de los cauces públicos. Para distancias inferiores, precisarán la autorización expresa del Organismo de Cuenca, previa a la que correspondiera otorgar a cualquier otro organismo de la Administración. En dichos márgenes de protección no se permitirán edificios que los ligados a la utilización de las aguas: diques, molinos, piscifactorías o similares.
2. Junto a los ríos de caudal permanente deberán retirarse los cierres de fábrica al menos 10,00 metros del cauce y 3,00 metros si son vegetales o de alambrada.
3. En vaguadas o arroyos estacionales, aún cuando discurren por el interior de una finca privada, se evitará cualquier obra de cierre o movimiento de tierra que interrumpa la normal circulación de las aguas.
4. La extracción de rocas, arenas y piedras existentes en los cauces, precisará autorización otorgada conforme a la legislación específica con carácter previo a la solicitud de la licencia.



NORMAS DE PROTECCIÓN

Artículo 1.—*Patrimonio Cultural*

1.—A los efectos de este Catálogo Urbanístico, se entiende por Patrimonio Cultural el conjunto de los bienes inmuebles relacionados con la historia y cultura del municipio de Morcín que por su interés histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, geológico o biológico, o de cualquier otra naturaleza análoga, merecen conservación y defensa a través de su inclusión de las distintas categorías de protección previstas en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio.

2.—Su protección, de conformidad con la legislación sectorial, se realizará mediante la integración en alguna de las siguientes categorías de protección: Bienes de Interés Cultural, Bienes incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y Bienes incluidos en el Catálogo Urbanístico de protección.

3.—Según lo establecido en la Ley del Principado de Asturias, 3/2002, de régimen del suelo y ordenación urbanística, el futuro Catálogo Urbanístico será vinculante para el planeamiento, que no podrá alterar la condición urbanística de los bienes, espacios o elementos en él incluidos. En caso de contradicción entre las determinaciones del Catálogo Urbanístico y las del planeamiento, prevalecerán las del Catálogo (artículo 73.2 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo).

4.—A tales efectos, tal y como establece en el presente documento se ha formalizado una relación individualizada de las edificaciones y elementos que integran este catálogo, clasificándolos en sus distintas categorías para establecer su régimen jurídico correspondiente además de sentar las bases que deben informar los criterios de protección de los numerosos elementos que integran el patrimonio etnográfico del concejo, tales como hórreos, paneras, casas-panera, pajares, molinos, lavaderos, etc.

SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

Artículo 2.—*Ámbito*

Se incluyen en el Catálogo de protección de edificios los Monumentos, edificios, construcciones y elementos que, por sus características tipológicas, históricas, arquitectónicas merecen ser preservados y protegidos, impidiendo su sustitución indiscriminada. Se incluyen todos los bienes inmuebles declarados de Interés Cultural, los incluidos en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias y los que se protegen a través de este Plan General de Ordenación, mediante su inclusión en el Catálogo Urbanístico de Protección; todos ellos aparecen identificados en los planos de ordenación y calificación con la clave correspondiente a alguno de los grados de protección que más adelante se establecen, y figuran enumerados e identificados en el listado del presente documento.

Artículo 3.—*Ayudas a la protección*

La Corporación municipal podrá aprobar bonificaciones para los edificios incluidos en el Catálogo como la exención o reducción de impuestos de obras de conservación y rehabilitación de viviendas y locales, así como en los de ocupación de la vía pública por obras, etc., facilitar las intervenciones de las escuelas-taller de oficios, establecer premios a la protección, etc. y facilitar la gestión para obtener ayudas de crédito o a fondo perdido en otras instituciones.

Artículo 4.—*Exclusión de otros regímenes*

La inclusión de elementos en este Catálogo, bien sea las fichas o en los planos de ordenación, implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, su exclusión parcial del régimen general de edificaciones ruinosas y de la imposición de condiciones generales de este Plan. A efectos de eventuales declaraciones de ruina se estará a lo dispuesto en la legislación de patrimonio histórico.

Artículo 5.—*Deber de conservación y uso*

1.—Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias están obligados a conservarlos, cuidarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar la pérdida o deterioro de su valor cultural. Los poderes públicos velarán por el adecuado cumplimiento de esta obligación. Se prohíbe la destrucción total o parcial de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias.

2. El uso a que se destinen los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias debe garantizar siempre su conservación. Asimismo, los usos que se realicen en los entornos delimitados para la protección de bienes inmuebles, no deben atentar contra su armonía ambiental.

3. Los titulares de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias facilitarán información sobre el estado de los bienes y sobre su utilización, y están obligados a permitir su examen material si así se lo requieren las Administraciones competentes.

4.—Asimismo están obligados a sufragar o soportar el coste de las obras de conservación y rehabilitación que dichas construcciones precisen para cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior, hasta el importe determinado por el límite del deber normal de conservación.

5.—Los ayuntamientos podrán imponer a los propietarios de cualquier bien integrante del Catálogo Urbanístico, o en cualquier caso, de antigüedad superior a treinta y cinco años la obligación de presentar cada cinco años un informe sobre el estado de los mismos, suscrito por técnico competente.

Artículo 6.—*Alcance de la protección*

1.—La inclusión de un edificio en cualquiera de las situaciones que se contemplan en esta Sección exceptúa al mismo del régimen común de demolición de edificaciones ruinosas e, igualmente, del régimen de edificación forzosa. A efectos



de las eventuales declaraciones de ruina se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

2.—Asimismo, dicha inclusión implica la prohibición de instalación en el mismo de toda clase de elementos superpuestos y ajenos a la edificación, como anuncios, carteles, banderines, cables, postes o marquesinas, con el alcance correspondiente al nivel de protección correspondiente.

3.—Los elementos a que hace referencia el número anterior, existentes sobre inmuebles protegidos deberán suprimirse, demolerse o retirarse en el plazo máximo de un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación, de acuerdo con lo que, en su caso, se disponga para cada nivel de protección.

4.—La edificación catalogada no queda afectada por las situaciones de fuera de ordenación contempladas en el Plan General de Ordenación.

5.—La protección del edificio abarca, asimismo, a la parcela o parte de la misma que lo soporta, según aparece delimitada en la documentación gráfica y no podrá ser objeto de segregación o agrupación.

6.—Todos los proyectos de obras, instalaciones y actividades que hayan de someterse a procedimientos de evaluación de sus impactos ambientales habrán de contener en la documentación que corresponda, un apartado específico sobre la afección que puedan producir en los bienes integrantes del patrimonio cultural y requerirá informe favorable de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

7.—Serán causas justificativas de interés social para la expropiación, la defensa y protección de los bienes integrantes del Catálogo Urbanístico de Protección. Por igual causa podrán expropiarse los inmuebles que atenten contra su armonía ambiental, perturben su contemplación o conlleven riesgo para su conservación. También serán expropiables las mejoras en los accesos a dichos bienes o dignificación de su entorno, y en general, la mejora en las condiciones del disfrute público.

8.—Los propietarios y poseedores de bienes incluidos en el Catálogo Urbanístico de Protección tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier daño que por la razón que fuere hayan sufrido esos bienes y que afecte de manera significativa a su valor cultural.

9.—Los que sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones en ellas señaladas, derriben o desmonten un edificio o elemento incluido entre los referidos como catalogados, así como los que, como propietarios, autoricen su derribo o desmontaje, podrán ser obligados, solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones que procedan y las limitaciones para los bienes con nivel de protección integral del derecho a edificar prevista en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley del Principado de Asturias de Patrimonio Cultural.

Artículo 7.—*Incumplimiento del deber de conservación.*

1.—En caso de incumplimiento del deber de conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, cuando tenga constancia de dicho extremo, ordenará a los propietarios, poseedores y titulares de derechos reales sobre dichos bienes la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones que sean necesarias para conservarlos, cuidarlos y protegerlos. Lo mismo harán los ayuntamientos, cuando tengan facultades para ello con arreglo a la legislación urbanística y de régimen local y en el caso de bienes incluidos en los Catálogos urbanísticos de protección a que hace referencia el artículo 27 de esta Ley.

2.—De los requerimientos que formulen los Ayuntamientos se dará traslado a la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Esta dará traslado a los ayuntamientos de los que formule relativos a bienes situados en su término municipal.

3.—En caso de que los bienes integrantes de los Catálogos Urbanísticos de Protección, sean utilizados de forma que suponga un menoscabo de sus valores, el ayuntamiento requerirá y ordenará a sus titulares que cesen o rectifiquen en dicho uso u opten por un aprovechamiento alternativo.

4.—El incumplimiento injustificado de dichos requerimientos llevará consigo la imposición de las correspondientes multas coercitivas previstas en el citado artículo 104 de la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.

Ejecución subsidiaria.

En el caso de que el requerimiento para el cumplimiento del deber de conservación no sea atendido, las administraciones competentes procederán o bien a su reiteración o bien, cuando la urgencia en la adopción de las correspondientes medidas lo aconseje, a ejecutar subsidiariamente las medidas que procedan, con cargo, en todo caso, a los responsables de la conservación del bien de que se trate.

Ruina.

1.—Respecto a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de Asturias, protegidos singularmente o formando conjunto, únicamente procederá la declaración legal de ruina en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Situación de ruina física irreparable.
- b) Coste de la reparación de los citados daños superior al cincuenta por ciento del valor actual de reposición del inmueble, excluido el valor del terreno. La valoración de reposición descrita no se verá afectada por coeficiente alguno de depreciación por edad. En su caso, se aplicarán los coeficientes de valoración que se consideren justificados en razón de la existencia del interés que dio lugar a su declaración como Bien de Interés Cultural o a su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias.

2.—La incoación por los ayuntamientos de expediente de declaración de ruina se notificará a la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo que emitirá informe al respecto.



3.—La declaración legal de ruina no será incompatible con el deber de conservación cultural, salvo que el bien se encuentre en situación irrecuperable a estos efectos. Si la declaración de ruina es consecuencia del incumplimiento del deber de conservación, la ruina declarada no pondrá término en ningún caso a la exigencia del deber de conservación a cargo de su propietario.

4.—La incoación de un expediente de declaración de ruina o la denuncia de su situación de ruina inminente podrán dar lugar a la iniciación del procedimiento de expropiación forzosa del mismo.

5.—La declaración legal de ruina no resultará incompatible con la rehabilitación urbanística.

6.—En calidad de medida excepcional, la solicitud de demolición de cualquier bien integrante del Patrimonio Cultural de Asturias, previa su declaración de ruina, deberá resolverse en expediente específico y diferenciado del expediente de declaración de ruina. Al mismo tiempo deberá incoarse expediente para la descatalogación del bien. Estos expedientes precisarán del informe vinculante de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, de modo previo a su resolución. Cuando existan razones de urgencia, de las que en cualquier caso debe tener conocimiento la citada Consejería, deberán someterse igualmente al preceptivo informe vinculante.

7.—Cualquier solar resultante de la demolición de un bien catalogado, quedará afectado en cuanto a edificabilidad y volumetría por los de la edificación preexistente, debiendo procederse a la anotación de esta particularidad, con carácter previo a la concesión de la licencia municipal de demolición, en el Registro de la Propiedad, Catastro y Registro Municipal de Solares.

Artículo 8.—*Condiciones de habitabilidad.*

En aquellos edificios en los que se realicen obras de rehabilitación o reestructuración los edificios resultantes deberán cumplir lo dispuesto en las Normas de Diseño de Edificios Destinados a Vivienda del Principado de Asturias, a excepción de aquellos casos en los que la adaptación a dicha norma suponga la destrucción de algún elemento considerado digno de protección.

Artículo 9.—*Régimen aplicable a los Bienes de Interés Cultural.*

1.—Los Bienes de Interés Cultural deberán ser conservados con sujeción al régimen de protección general y específico previsto en la Ley 1/2001, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias, y la legislación estatal aplicable.

2.—Todas las obras que se realicen sobre los mismos o su entorno de protección requerirán autorización expresa de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo, salvo que se trate de obras que se lleven a cabo en aplicación de lo previsto en los planes urbanísticos de protección y siempre que no se realicen directamente sobre los propios inmuebles declarados Bien de Interés Cultural a título singular.

3.—En el caso de Jardines, Conjuntos, Vías y Sitios Históricos y Zonas Arqueológicas, el Ayuntamiento elaborará planes urbanísticos de protección del área afectada por la declaración, que deberán contar con el informe favorable de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

4.—Los estudios de detalle u otro tipo de planeamiento de desarrollo del propio plan protector al que se ha hecho referencia en el apartado anterior, y los proyectos de urbanización, requerirán el informe favorable de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo. Esta exigencia se extiende a los instrumentos de ordenación de recursos naturales en los que se vean afectados estos mismos bienes.

5.—Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores deberá aplicarse también a las zonas afectadas por la delimitación del entorno de un Monumento, previo acuerdo entre la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo y el Ayuntamiento.

6.—La potestad de planeamiento y las facultades de autorización de obras en relación con Monumentos, se ejercerán de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Se respetará el interés que motivó la declaración en la conservación, recuperación, restauración y utilización del bien, sin perjuicio de que pueda autorizarse la utilización de elementos, técnicas y materiales contemporáneos para la mejor adaptación del bien a su uso y para valorar determinados elementos o épocas.
- b) Se conservarán las características tipológicas de ordenación espacial, volumétricas y morfológicas del bien, y en lo posible técnicamente, los procedimientos constructivos, texturas y acabados.
- c) La reconstrucción total o parcial del bien quedará prohibida, excepto en los casos en que se utilicen partes originales, así como las adiciones miméticas que falseen su autenticidad histórica. No están afectadas por esta prohibición las reconstrucciones totales o parciales de volúmenes primitivos que se realicen a efectos de percepción de los valores culturales y la naturaleza de conjunto del bien, en cuyo caso quedarán suficientemente diferenciadas a fin de evitar errores de lectura e interpretación. Del mismo modo, no están afectadas las que, previa autorización de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo e informe favorable del Consejo del Patrimonio Cultural, se realicen para corregir los efectos del vandalismo, de catástrofes naturales, del incumplimiento del deber de conservación o de obras ilegales.
- d) No es autorizable la eliminación de partes del bien, excepto en caso de que conlleven la degradación del mismo o que la eliminación permita una mejor interpretación histórica o arquitectónica, debiendo en tal caso documentarse las partes que deban ser eliminadas.

7.—La potestad de planeamiento y las facultades de autorización de obras en relación a Conjuntos Históricos se ejercerá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Con carácter general, se prohíben las instalaciones urbanas eléctricas, telefónicas y cualesquiera otras, de carácter exterior, tanto aéreas como adosadas a las fachadas, que se canalizarán soterradas. Exclusivamente podrán exceptuarse de esta prohibición aquellos casos en que el soterramiento presente dificultades técnicas insalvables o pueda suponer daños para bienes de interés cultural relevante. Las antenas de



televisión, las pantallas de recepción de ondas y los dispositivos similares se situarán en lugares en que no perjudiquen la imagen del conjunto.

- b) Se prohíbe la publicidad fija mediante vallas o carteles, así como la que se produce por medios acústicos. No se consideran publicidad a estos efectos los indicadores y la rotulación de establecimientos existentes, informativos de la actividad que en ellos se desarrolla, que serán armónicos con el conjunto.

8.—Los principios establecidos en los apartados 6 y 7 de este artículo se contemplarán, de la misma forma, cuando sean de aplicación, en el caso de las Zonas Arqueológicas, las Vías, los Jardines y Sitios Históricos.

9.—En los entornos de protección delimitados en las declaraciones de cualquier categoría de Bienes de Interés Cultural o con posterioridad a ellas el planeamiento acordará la realización de aquellas actuaciones necesarias para la eliminación de elementos, construcciones e instalaciones que no cumplan una función directamente relacionada con el destino o características del bien y supongan un deterioro de este espacio. Las intervenciones y los usos en estos espacios no pueden alterar el carácter arquitectónico y paisajístico del área, perturbar la contemplación del bien o atentar contra la integridad física del mismo. Se prohíbe cualquier movimiento de tierras que conlleve una alteración grave de la geomorfología y la topografía de del territorio, cualquier vertido de basura, escombros y desechos.

10.—Listado de Bienes de Interés Cultural del Municipio.

Artículo 10.—*Régimen aplicable a los bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural.*

1.—Las intervenciones que se realicen sobre bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Cultural, requerirán autorización de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo en los siguientes casos:

- a) Obras mayores sobre inmuebles, infraestructuras o espacios protegidos.
- b) Tratamientos de fachadas en inmuebles que vayan más allá de la mera conservación.
- c) Las obras menores en inmuebles cuando expresamente, y con tal carácter se haya así señalado en la resolución particular de inclusión del bien en el Inventario.
- d) Las obras en el entorno de inmuebles, infraestructuras o espacios protegidos cuando expresamente se hayan delimitado estas zonas.
- e) Las obras en zonas en que se presuma la existencia de restos arqueológicos.

2.—La inclusión de un bien en el Inventario de Patrimonio Cultural, conlleva la aplicación automática del régimen urbanístico de protección integral, salvo que expresamente se haya limitado su protección a alguna de sus partes.

3.—Las actuaciones y proyectos que se refieran a bienes del Inventario de Patrimonio Cultural de Asturias, precisarán informe favorable de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

SECCIÓN SEGUNDA: NIVELES DE PROTECCIÓN

Artículo 11.—*Niveles de Protección del Patrimonio Edificado y obras admisibles.*

1.—Se establecen para el conjunto del patrimonio los siguientes niveles de protección:

- a) Nivel 1: Conservación Integral: (C.I.).
Este nivel protege los edificios en su totalidad, preservando sus características arquitectónicas, forma y cuantía de ocupación del espacio. Se permiten obras de conservación, restauración y reparación, y rehabilitación.
- b) Nivel 2: Conservación Parcial: (CP).
Este nivel protege la envolvente del edificio, que deberá conservarse aún en el supuesto de que resultare admisible la demolición interior. Se permiten obras de conservación; restauración y reparación; rehabilitación; y reforma y reestructuración.
- c) Nivel 3: Protección Ambiental: (P.A.).
Comprende esta categoría edificios cualitativamente apreciables que, generalmente de carácter anónimo o repetitivo, contribuyen a configurar la peculiaridad ambiental de ciertas áreas o alcanzan un nivel de testimonio histórico o cultural. Se permiten obras de conservación; restauración y reparación; rehabilitación; reforma y reestructuración; y vaciado interno.

2.—En la relación de elementos unitarios susceptibles de protección cultural que se adjunta en este documento, se indica, para cada edificio o elemento, el grado de protección por medio de las claves asignadas.

Artículo 12.—*Criterios para la autorización y ejecución de obras en edificios catalogados.*

1.—Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, se entiende que la protección del patrimonio edificado se garantiza mejor a través del proceso de rehabilitación en aquellas situaciones que así lo aconsejen, debiendo considerarse la reestructuración como excepcional y deberá ser debidamente justificada para que sea autorizada.

2.—La ponderación de la necesidad de reestructuración se hará sobre la base de criterios que tengan en cuenta el deterioro real del edificio, el escaso valor de sus elementos estructurales, la imposibilidad de su adecuación al fin para el que se destine y razones de salubridad e higiene.

3.—En los edificios sujetos al nivel de conservación parcial, sólo se admitirá la demolición total o parcial de fachadas cuando exista declaración de estado de ruina inminente.

4.—La obligación de mantener algún elemento de la edificación o restituirlo a su estado anterior será objeto de garantía mediante fianza cuya cuantía se establecerá en función de las características y magnitud de la intervención de modo que permita la actuación subsidiaria de la Administración en caso de incumplimiento.

5.—Para la correcta aplicación de estos criterios será perceptiva la solicitud de consulta previa a la petición de licencia, en respuesta a la cual los servicios técnicos municipales habrán de matizar las características de las obras posibles en el edificio.

6.—El cumplimiento de la normativa relativa a las condiciones generales de edificación, en concreto a dimensiones de los huecos de ventilación e iluminación, patios, ascensores, portales, escaleras, salientes de fachada, cornisa y aleros y dimensiones mínimas de las piezas que conformen la vivienda, no será de aplicación en las obras de restauración, rehabilitación o reestructuración y para el elemento o elementos que se hayan de preservar.

Artículo 13.—*Tramitación de licencias.*

La tramitación de las licencias de cualquier clase solicitadas en el ámbito de bienes integrantes del patrimonio protegido se someterá a las condiciones detalladas posteriormente.

Artículo 14.—*Condiciones estéticas.*

Como regla general, las actuaciones en los edificios catalogados se someterán a las condiciones estéticas de composición y a los materiales característicos de cada bien considerado en su situación originaria o consolidada, siempre que esta última no altere negativamente los valores culturales que le hacen acreedor al bien de su catalogación.

De modo general deberán cumplirse las que se señalan a continuación y que prevalecerán sobre las que pudieran corresponderle en razón de la Ordenanza de zona.

1.—Salientes y vuelos:

No podrán rebasarse con salientes o vuelos los valores indicados, medidos desde el plano de fachada:

Tipo saliente (ancho de calle)	Menos de 6 m	De 6 a 10 m	Más de 10 m
Balcones	30 cm	30 cm	30 cm
Miradores	—	50 cm	50 cm
Galerías	—	70 cm	80 cm

Se prohíben los cuerpos volados cerrados.

2.—Marquesinas:

Quedan prohibidas.

3.—Composición de fachadas:

Salvo el supuesto de construcción de galerías, las fachadas mantendrán una composición vertical de huecos, empleando balcones o miradores.

El proyecto de edificación o de obras en el edificio, en casos de rehabilitación o reestructuración, deberá contemplar la modulación de vanos y macizos de planta baja.

Las actuaciones sobre los locales de la planta baja habrán de tener en cuenta el conjunto de la fachada del edificio, recuperando el diseño original del local si éste hubiera sido alterado, conservándolo en caso contrario.

Se prohíben las plantas bajas porticadas.

Deberá marcarse mediante alero o cornisa el remate de coronación del edificio.

4.—Cubiertas:

La pendiente de la cubierta deberá mantener la original, en los casos de rehabilitación y reestructuración. La inclinación de los faldones de cubierta no será superior al 40%.

La teja será cerámica curva de tono rojo. En el caso de aprovechamiento de teja vieja, ésta se colocará como cobija. En caso de edificación con cubierta de otro tipo, deberá respetarse ésta.

El canto de los aleros será en todos los casos, inferior o igual a 15 cms.

No se admiten los canalones y bajantes vistos de PVC.

5.—Materiales de fachada:

El acabado de los paramentos exteriores será enfoscado y pintado. No se admiten chapados de piedra con aparejo irregular o desconcertado en grandes paños de fachada, ni en la ejecución de zócalos, recercos, impostas o elementos compositivos. Se admitirán los chapados de piedra a base de elementos geométricos y aparejos regulares.

Cuando se opte por la solución de revoco, la petición de licencia deberá acompañarse con muestras de colores y tonos empleados para las pinturas.

Se evitará el picado de las cargas de fachada con el fin de dejar la mampostería de piedra vista, en grandes paños, zócalos, recercos, impostas o cualquier elemento compositivo. El rejunteo de la misma se hará con mortero de cal o bastardo.

Los nuevos huecos y aquéllos fruto de intervenciones no adecuadas, deberán ajustar sus dimensiones para lograr la composición vertical de los mismos.

En el ámbito de las rehabilitaciones, se podrá señalar una carta de colores específica a la que, obligatoriamente se ajustará cualquier actuación en las fachadas de los edificios sobre los que se actúe.



6.—Carpintería:

La carpintería será de madera o de aluminio lacado en colores oscuros y tonos mates. No son admisibles las particiones ficticias en los vidrios. La opacidad de los vanos acristalados deberá resolverse con persianas del mismo material y color que el resto de la carpintería o contraventanas al interior, evitándose en todo caso el empleo de persianas de PVC de las contraventanas al exterior.

En los elementos de madera situados en fachada o en el cierre de parcela, no son admisibles los barnices brillantes.

Los elementos metálicos que afecten a la fachada o de cierre de parcela, deberán pintarse con colores oscuros y tonos mates.

7.—Muestras, toldos y banderines:

Muestras: En plantas bajas, formadas por letras sueltas de tipo clásico o anagrama de la entidad, en metal, superpuestas directamente a la fachada. Las placas, con las condiciones generales fijadas para las mismas. Quedan prohibidas las muestras pintadas sobre los paramentos del edificio. En plantas altas, se prohíbe toda clase de publicidad.

Toldos: Se prohíben los toldos móviles en el ámbito de esta Ordenanza. Los toldos fijos, cuyo diseño deberá preceptivamente aprobar el Ayuntamiento, sólo se admitirán en planta baja y/o primera, y deberán responder a un proyecto de conjunto.

Banderines: Solamente se admiten anuncios normales al plano de la fachada en planta baja, con una altura mínima sobre la rasante o acera de 2,75 metros, un saliente máximo de 9,45 metros y una altura máxima de 0,50 metros. Irán contruidos en metal, con prohibición expresa de plásticos y no serán luminosos.

Artículo 15.—*Condiciones generales de uso.*

Las siguientes condiciones de uso se aplicarán con carácter general a los edificios catalogados, con las salvedades derivadas de la condición de Bien de Interés Cultural.

1.—Usos característicos:

Son los definidos en las fichas pormenorizadas de los elementos catalogados.

2.—Usos compatibles:

- a) Residencia comunitaria en plantas baja y primera, o en régimen de edificio exclusivo.
- b) Oficinas en planta semisótano, bajo y primera o exclusivo. Por excepción, se permite el uso de oficinas en cualquier planta si su superficie ya estuviera destinada con anterioridad, al mismo uso y no fuera aumentada la misma por la nueva implantación.
- c) Comercio en planta semisótano, baja y primera, cuando integren un mismo local.
- d) Hotelero en planta semisótano, baja y primera, o en régimen de edificio exclusivo.
- e) Hostelería en planta semisótano, baja y primera, cuando integren un mismo local.
- f) Salas de reunión y espectáculos en planta semisótano, baja y primera.
- g) Industrial, en plantas semisótano y baja.

3.—Usos prohibidos:

Los restantes.

SECCIÓN TERCERA: TIPOS DE ACTUACIONES Y CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Artículo 16.—*Tipos de actuaciones y obras en los edificios.*

Con el fin de determinar los contenidos generales de las actuaciones autorizadas y excluidas por la normativa según la protección de los edificios y de acuerdo con las características específicas de los mismos, se definen los siguientes tipos de actuaciones:

- a) Actuaciones de conservación.
- b) Actuaciones de restauración y reparación.
- c) Actuaciones de rehabilitación.
- d) Actuaciones de reforma y reestructuración.
- e) Otro tipo de actuaciones.

Artículo 17.—*Actuaciones de conservación.*

1.—Se consideran como obras de conservación las que tienen por finalidad mantener el edificio en correctas condiciones de seguridad, funcionalidad, salubridad y ornato, acordes con sus características originarias, sin alterar su estructura y distribución.

2.—La realización de estas obras se encuentra autorizada con carácter general con independencia de la calificación del edificio, salvo en los edificios en situación de fuera de ordenación, en cuyo caso deberán ajustarse a la normativa particular de los mismos.

Artículo 18.—*Actuaciones de restauración y reparación.*

1.—Se entienden como obras de restauración y reparación las que se dirigen a la recuperación de las correctas condiciones de seguridad, funcionalidad, salubridad y ornato, acordes con sus características originarias, mediante la consolidación, acondicionamiento o sustitución de elementos comunes del edificio, dañados o deficientes, tanto en el carácter estructural como constructivo o mediante las actuaciones necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones



generales. Se incluyen asimismo en este concepto las obras de realización de nuevas instalaciones generales, por sustitución de las existentes, para su adaptación a la normativa técnica específica vigente.

2.—La realización de estas obras se encuentra autorizada con carácter general con independencia de la calificación del edificio, salvo en los edificios en situación de fuera de ordenación, en cuyo caso deberán ajustarse a la normativa particular de los mismos.

Artículo 19.—*Actuaciones de rehabilitación.*

1.—Se entiende por rehabilitación la actuación efectuada en un edificio que presente unas condiciones inadecuadas para un uso específico autorizado, por su estado de deterioro, sus deficiencias funcionales o su distribución interior y que tenga por finalidad su adecuación para ese uso a través de la ejecución de obras que supongan la conservación mayoritaria o total de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria.

2.—Las actuaciones de rehabilitación, incidentes en los espacios interiores del edificio, podrán suponer la redistribución de los mismos, siempre que se conserven los elementos determinantes de su configuración tipológica, como núcleos de escaleras, patios, división de plantas u otros. En casos particulares de edificios de vivienda, cuando fuera indispensable para la consecución de los niveles de habitabilidad, podrán implicar la realización de patios interiores o la ampliación de los existentes.

3.—Las actuaciones de rehabilitación conllevarán necesariamente las obras requeridas para la conservación, valoración o, en su caso, recuperación de las características arquitectónicas y formales de fachadas y elementos exteriores, así como los elementos interiores de interés, como portales, escaleras, etc. con la consiguiente supresión de elementos disconformes.

4.—En el caso de edificios destinados a usos residenciales, deberán alcanzarse las condiciones de los niveles de adecuación estructural y funcional del edificio y de adecuación de habitabilidad de las viviendas definidas en el ámbito del Plan Especial y en general se admitirán, en cualquier caso, las obras de adecuación funcional exigidas para el correcto desarrollo de las actividades autorizadas en el edificio siempre que no degraden su configuración tipológica y valores arquitectónicos.

Artículo 20.—*Actuaciones de reestructuración y reforma.*

1.—Se considerarán actuaciones de reestructuración y reforma las que se realicen en un edificio inadecuado para un uso específico autorizado, por su extremo estado de deterioro o las específicas deficiencias de su organización, que tengan por finalidad su adecuación para ese uso, a través de obras que supongan la modificación de la configuración arquitectónica y disposición estructural originaria, manteniendo en cualquier caso la mayor parte de los elementos de cerramiento que definen el volumen y forma del edificio.

2.—Las actuaciones de reestructuración y reforma podrán incrementar el volumen y altura del edificio hasta agotar el máximo permitido por la ordenanza de aplicación, y deberán implicar la conservación, al menos, de las fachadas, salvo en los casos particulares en que la normativa determine el cambio de alineación de las mismas, o se califiquen como disconformes. Podrán comportar obras de sustitución de elementos estructurales o modificación de elementos determinantes de la organización tipológica, como escaleras o patios. Asimismo podrán conllevar la redistribución de los espacios interiores.

3.—Las actuaciones de reestructuración y reforma podrán combinarse con obras de adición en los casos previstos en la presente normativa.

4.—Asimismo, en todos los edificios, las obras de reestructuración y reforma supondrán la supresión de los elementos disconformes, y en su caso, su adecuación o sustitución por elementos conformes con la configuración arquitectónica del edificio o el entorno urbano histórico.

5.—En el caso de edificios de vivienda, la reestructuración y reforma necesariamente implica la consecución de los niveles de adecuación estructural y funcional del edificio y de habitabilidad de las viviendas.

CONSERVACIÓN INTEGRAL.

Artículo 21.—*Definición.*

Se refiere a construcciones de carácter monumental, asignables a una etapa estilística histórica, que constituyen hitos significativos por su perdurabilidad y valor cultural extraordinario y que han sido declarados como monumentos nacionales o provinciales o pudieran serlo en el futuro.

Artículo 22.—*Normas particulares para la conservación integral.*

1.—Condiciones de edificación:

- a) Condiciones de parcela: Las parcelas actuales tienen la condición de indivisibles.
- b) Posición de la edificación: Corresponde a la edificación existente.
- c) Ocupación: Corresponde a la existente.
- d) Altura: Edificación existente.

2.—Condiciones estéticas: Cualquier intervención que se realice deberá conservar o reproducir las condiciones estéticas de la edificación original.

3.—Otras condiciones: Los espacios libres pertenecientes a estos edificios no podrán ser objeto de transformación distinta a la recuperación de su diseño original. Se exime a las construcciones pertenecientes a este nivel de la obligatoriedad de dotación de aparcamiento al servicio del inmueble. La instalación voluntaria de garaje-aparcamiento requerirá

un informe específico por parte de los servicios municipales, que se basará en la menor alteración de la composición externa del edificio, según grado y situación, y en la incidencia en el funcionamiento de la calle y la imagen de la misma.

Artículo 23.—*Condiciones arquitectónicas.*

Todas las actuaciones estarán dirigidas básicamente al mantenimiento de los valores existentes a través de una política de conservación predominante que asegure el respeto a los valores de autenticidad histórica o artística.

Las actividades de restauración se permitirán solamente en casos excepcionales, muy justificados, y se realizarán de acuerdo con la vigente legislación relativa al patrimonio histórico-artístico nacional:

- Se prohíbe expresamente la eliminación de los acabados originales de fachadas, revocos, enfoscados, etc.
- Se fomentarán especialmente las actuaciones de consolidación y refuerzo cuando las condiciones de estabilidad de las construcciones o de cualesquiera de sus partes lo requieran, así como las dirigidas a la supresión de elementos extraños que alteren claramente el valor de la obra principal y las necesarias para la sustitución de los usos actuales inadecuados al carácter y valor histórico-artístico de los edificios o introducción de actividades adecuadas a los que en la actualidad están vacíos.
- Se procurará el mantenimiento en cada edificio o espacio, de los bienes o elementos muebles que le son propios, bien sea esto debido a razones culturales de carácter general o a que su calidad material o diseño sean los adecuados a los espacios que los contienen, debiendo suprimirse los que no respondan a las anteriores condiciones y supongan degradación apreciable de la calidad general del conjunto.
- A los efectos anteriores se considerarán como partes constituyentes del valor artístico de cada monumento, no sólo sus fachadas, elementos ornamentales y fábricas calificadas habitualmente como “nobles”, sino la conformación espacial particular y general interna, la organización estructural y aquellas soluciones constructivas o espaciales que aunque no correspondan a las partes consideradas generalmente como representativas, constituyen soluciones del mismo contexto cultural que éstas, entre las que se cuentan y cabe destacar por el especial mal trato que han sufrido, las estructuras de las cubiertas, los muros de acompañamiento, y los espacios públicos o privados que las circundan, con elementos vegetales o de otro tipo que contengan.
- Se prohíben las alteraciones de la estructura original de la planta baja por apertura de huecos o colocación de marquesinas, quedando fuera de ordenación las estructuras existentes de dichos tipos.
- Los rótulos publicitarios se admiten exclusivamente dentro de los huecos de planta baja, debiendo adecuarse a las características del edificio. Los rótulos existentes que incumplan estas condiciones quedarán fuera de ordenación.

Artículo 24.—*Condiciones específicas de uso.*

Se fomentarán los usos para los que se proyectaron y construyeron los edificios, procurándose el mantenimiento de aquellos que, sin cumplir este requisito, no hayan supuesto roturas especiales en la congruencia del texto arquitectónico general y no supongan degradaciones materiales por su utilización.

Artículo 25.—*Condiciones urbanísticas.*

Las condiciones de edificabilidad, alineaciones exteriores o interiores y alturas, prescritas en este Plan General no son de aplicación a esta categoría de edificios. En los cuerpos de edificación permisible, o la que resulte de su eventual ruina, caso de efectuarse su reconstrucción, deberá ajustarse a dichas determinaciones como en el caso de nueva edificación.

Artículo 26.—*Tramitación particular.*

Con carácter general se expresará si el edificio o construcción está incluido en el presente Catálogo y resulta afectado por algún Plan Especial según el Plan General de Ordenación o por los instrumentos jurídicos de desarrollo de la legislación sobre protección de bienes culturales o naturales.

a) Obras generales.

Las solicitudes de licencia de obras de conservación, restauración y reparación, cuando afecten al conjunto del edificio, incluirán, además de los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- Memoria detallada en la que se justifique la obra y se señale al destino o finalidad a que va adscrita.
- Descripción monumental de todos aquellos elementos que ayuden a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el edificio se construyó, tales como organismos o tipo de iniciativa que promovió su construcción, arquitecto o arquitectos autores del proyecto, uso inicial al que fue destinado, edificaciones colindantes, Ordenanzas, Plan o directrices a las que respondió su edificación.
Para la introducción de nuevos usos que lleven consigo obras de adaptación interior, se considerarán como preferentes los que exijan el mínimo de alteraciones, nulas en cuanto se refiere a la composición espacial y estructura principal, a la integridad de las fachadas y a las partes de valor artístico o histórico reconocido y con mayor flexibilidad las que tiendan a mejorar las condiciones actuales de habitabilidad que permitan una mayor aceptabilidad de usos con las menores alteraciones.
- Reproducción de planos originales del momento de construcción del edificio, si los hubiera.
- Historia de evolución del edificio en cuanto a sucesivas propiedades y usos sucesivos, caso de haberse dado éstos hasta el momento actual, así como la evolución del entorno inmediato en el que se encuentra enclavado, considerado como marco de referencia que sirva de base para la justificación de algunas soluciones del proyecto de intervención.
- Levantamiento a escala mínima 1/100 de planos ilustrativos del edificio en situación actual y a escalas adecuadas para los detalles, con expresión de las variaciones que van a producir las obras.

- Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos.
- Montaje o composición libre del resultado final de la operación propuesta.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.
- Autorización de otras Administraciones Públicas que pudieran resultar competentes.
- En la tramitación de estos expedientes la Administración Municipal, con independencia de otros dictámenes que puedan ser preceptivos, requerirá informe de los correspondientes Servicios del Principado de Asturias.

b) Obras parciales.

En las solicitudes de licencia de obra de tramitación abreviada, aunque no afecten al conjunto del edificio y con objeto de mantener las debidas cautelas respecto a la preservación de los valores no manifiestos, se completarán los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales en los siguientes extremos:

- La memoria deberá justificar la adecuación de la obra a realizar con las características arquitectónicas significativas, así como sus efectos sobre los actuales y futuros usuarios.
- Las colecciones de los planos se presentarán a escala adecuada incluyendo la relación existente entre las obras a realizar y el conjunto del edificio.
- Se acompañará documentación fotográfica de las partes del edificio sobre las que se pretende actuar.

Artículo 27.—*Expropiación.*

En caso de inutilización o abandono de un edificio catalogado en este nivel, queda legitimada su expropiación en los términos previstos en la Ley.

CONSERVACIÓN PARCIAL.

Artículo 28.—*Definición.*

Edificios que sin reunir las condiciones necesarias para su inclusión en el nivel de Conservación Integral ofrecen un valor arquitectónico o histórico excepcional para el concejo de Morcín.

Artículo 29.—*Normas particulares de Conservación Parcial.*

1.—Condiciones de edificación:

- a) Condiciones de parcela: Las parcelas actuales tienen la condición de indivisibles.
- b) Posición de la edificación: Corresponde a la edificación existente.
- c) Ocupación: Edificación existente.
- d) Altura: Edificación existente.

2.—Otras condiciones:

- a) Los espacios libre pertenecientes a estos edificios no podrán ser objeto de transformación distinta a la recuperación de su diseño original.
- b) Cuando las obras admisibles en edificios colindantes así lo permitan, podrán agregarse dos o más edificios vecinos, respetando cada uno de ellos el tipo de obra permitido, según su nivel de protección correspondiente y guardando su individualidad en fachadas.

Artículo 30.—*Condiciones arquitectónicas.*

Todas las actuaciones se dirigirán fundamentalmente hacia la conservación de las partes que trascienden a los espacios públicos y de las soluciones estructurales que conformen tanto los espacios arquitectónicos internos principales como aquellos otros que por su coherencia de soluciones con los primeros deben ser preservados por constituir partes principales de la solución arquitectónica general.

Las condiciones generales por las que se regirán las actuaciones edificatorias sobre inmuebles incluidos en esta categoría son las siguientes:

- Se fomentarán aquellas actuaciones que, mejorando las condiciones de utilización, habitabilidad y "comfort" se dirijan también a la mejor conservación de los edificios.
- Se autorizarán obras de instalación de aparatos elevadores, siempre que las obras de adaptación no supongan pérdidas de partes fundamentales de los edificios y que los locales de maquinaria queden englobados en el interior de los mismos. Puede ser aconsejable, en algunos casos, la utilización de patios interiores de parcela o de manzana cuando la incidencia visual de la instalación no trascienda a espacios públicos o no suponga inadecuación de otro tipo.
- Se autorizarán obras de saneamiento y de calefacción que se adapten al máximo al edificio, pudiendo instalarse las chimeneas de humos y de ventilación que sean necesarias, con remates sobre la cubierta de diseño y material adecuados a la solución arquitectónica existente.
- Podrá autorizarse, salvo en los casos en que existan pinturas o decoración de solución coherente con el edificio, el cambio de la tabiquería de distribución, con aprovechamiento de la carpintería original y restauración adecuada de los pavimentos, si tuvieran interés.
- Podrán autorizarse obras de renovación de pavimentos y revestimientos, salvo en los casos en que por corresponder a soluciones y materiales de calidad y diseño de valor en el conjunto arquitectónico, sea recomendable su conservación.
- En las fachadas y cubiertas, en los portales y cajas de escalera, cuando estas últimas no admitan transformación por introducción de aparatos elevadores, las obras se limitarán a operaciones de conservación ordinaria y si por su estado fuese necesario realizar reparaciones o reposiciones de revestimiento y de pintura, se realizarán con materiales análogos y tonos de color de la misma gama, acordes siempre con los que existan en el tramo de espacio público correspondiente.

- Las operaciones de conservación se extenderán cuidadosamente a los elementos de fachada más perecederos, como las carpinterías de los miradores y galerías, para los que se permitirán reparaciones o sustituciones con el mismo material con que fueron originariamente construidas.
- Se declaran fuera de ordenación las modificaciones de fábrica de los miradores originales, los cuales, en caso de actuaciones intensivas de fachada, deben ser repuestos a sus condiciones primitivas. Igualmente debe reponerse la solución original de miradores cuando éstos hubieran sido demolidos.
- Los retejos y reparaciones de cubierta se realizarán con el mismo material que presentaron en origen, lo mismo que los elementos antiguos sobrepuestos a ellas.
- Se permitirán obras de reposición de elementos estructurales resistentes cuando lo justifique su mal estado de conservación o cuando sean elementos ajenos a la construcción primitiva. En ambos casos se sustituirán de forma congruente con las soluciones del primitivo estado edificado.
- Se podrá permitir la apertura de huecos de paso, de luz o de ventilación en las estructuras verticales resistentes interiores siempre que se mejoren apreciablemente las condiciones de habitabilidad y que mantenga claro el sentido funcional estructural.
- Se considerarán fuera de ordenación todas la edificaciones existentes en la parcela que no sean la principal, así como todos los cuerpos o plantas añadidas a ella y que, no teniendo especial interés arquitectónico, sean ajenas a la obra primitiva.
- No se admitirán modificaciones de los huecos de las plantas bajas que supongan destrucción de la solución constructiva característica del edificio o que rompan la composición general de las fachadas.
- Las aperturas en planta baja, así como todo tipo de marquesinas, rótulos u otros añadidos que hayan enmascarado o destruido la organización primitiva, se considerarán fuera de ordenación, debiendo restituirse en las nuevas actuaciones la composición primitiva. Cuando ésta última se desconociese, se estará a lo siguiente:
 - Los huecos de planta baja, si existieran en ella locales comerciales, deberán situarse en los ejes de simetría de los correspondientes huecos de las plantas altas, debiendo coincidir las alturas de todos los dinteles.
 - La anchura máxima de los huecos no deberá ser superior a 2,50 metros debiendo respetar una distancia mínima entre ellos y a las esquinas de 0,65 metros, prohibiéndose todo tipo de marquesinas o salientes.
 - Las condiciones de ejecución deberán respetar la continuidad y homogeneidad de tratamiento con las plantas superiores.
 - Dichas actuaciones en planta baja, deberán ser realizadas según proyecto redactado por técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de lo especificado en el párrafo anterior.
- Los rótulos comerciales o similares, sean o no luminosos, deberán diseñarse de forma integrada dentro del límite material de la propia fachada del comercio o local al que corresponden, y nunca fuera de los límites de la planta baja, no debiendo sobresalir más de 50 cm. de la línea de fachada, aconsejándose el uso de materiales que se integren en el propio entorno ambiental de la zona, debiendo tenerse en cuenta en su diseño la armonía con el resto del carácter arquitectónico del edificio.
- Se prohíbe expresamente todo tipo de rótulo en plantas altas y sobre las cubiertas de los edificios.
- En algunas circunstancias muy especiales y debidamente justificadas se permitirá llegar hasta el vaciado interior del edificio, pero siempre dentro de un riguroso cumplimiento de todos y cada uno de los apartados anteriores.

Artículo 31.—*Condiciones específicas de uso.*

Además de las actividades que este Plan General permite para los inmuebles conceptuados en esta categoría, se permite el mantenimiento de los usos existentes excepto en los siguientes supuestos:

- Que el mantenimiento de uso o el nuevo uso permisible en la zona sean inconvenientes para la conservación de las características del edificio que motivaron su catalogación.
- Las actividades consideradas nocivas o peligrosas según el reglamento correspondiente.

Artículo 32.—*Condiciones urbanísticas.*

Se estará en lo señalado para los edificios de Conservación Integral.

Artículo 33.—*Tramitación particular.*

Se exigirán para la tramitación de licencias los mismos requisitos que para la categoría de Conservación Integral.

Artículo 34.—*Expropiación.*

Se estará en lo señalado para la categoría de Conservación Integral.

PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 35.—*Definición.*

Comprende esta categoría edificios cualitativamente apreciables que, generalmente de carácter anónimo o repetitivo, contribuyen a configurar la peculiaridad ambiental de ciertas áreas o alcanzan un nivel de testimonio histórico o cultural.

Artículo 36.—*Normas particulares de Protección Ambiental.*

1.—*Condiciones de edificación:* Se prohíbe la segregación de parcelas. En los supuestos de sustitución de edificios y obras de nueva planta se prohíbe asimismo la segregación de parcelas. En obras interiores a edificios cabrá la agregación



de fincas cuando las obras admisibles en edificios colindantes así lo permitan, respetando cada uno de ellos el tipo de obra permitido según su nivel de protección correspondiente y guardando su individualidad en fachadas.

2.—Posición de la edificación: La línea de fachada deberá coincidir con la alineación exterior.

3.—Ocupación: Se aplicará la ordenanza correspondiente a la manzana en que se ubique el edificio o solar.

4.—Altura: Cuando se permitan obras de ampliación el criterio a aplicar será la unificación de la línea de cornisa de la edificación por manzanas y calles particulares aplicando las siguientes reglas:

- a) Cuando alguno de los edificios colindantes perteneciere a los Niveles de Conservación Integral, Parcial o Ambiental, la nueva edificación deberá adaptar la posición de su línea de cornisa a la preexistente en dichos edificios, con arreglo a los siguientes criterios:
 - Si las construcciones colindantes tienen la misma altura, la cornisa se mantendrá la de ambas.
 - Si las construcciones colindantes tienen alturas de cornisa desiguales o en calles en pendiente, se elegirá como altura de cornisa de la nueva edificación aquélla que, igualando a una de las medianeras, sea dominante en los edificios de los Niveles de Conservación Integral, Parcial o Ambiental del tramo de la calle, y en defecto de tales edificios, la que más se aproxime a la ordenanza de zona.
En los casos en los que en una misma manzana concurren grados de ordenanza de aplicación distintos, se aplicará al edificio catalogado aquella con frente a la misma calle.
- b) Cuando sólo un colindante pertenezca a los niveles de Conservación Integral, Parcial o Ambiental, la nueva construcción adaptará su cornisa a la de tal colindante. Las reglas de consolidación de la altura de cornisa no podrán traducirse en incremento del número de plantas, salvo que dicho incremento sea consecuencia de la mayor altura de la edificación colindante de nivel de Conservación Integral, Parcial o Ambiental.
- c) Si no existiera edificación colindante de los Niveles de Conservación Integral, Parcial o Ambiental se tomará como altura la correspondiente a la ordenanza de zona de la manzana en que se ubique el edificio.
- d) En todos los casos la altura mínima de la edificación será la actual.

5.—Altura de pisos: Cuando existan edificios colindantes pertenecientes a los Niveles de Conservación Integral, Parcial o Ambiental, la nueva edificación adecuará la posición de sus zócalos, forjados e impostas, a los colindantes, con arreglo a los criterios del epígrafe anterior.

Artículo 37.—*Condiciones arquitectónicas.*

Las actuaciones edificatorias sobre este tipo de edificios conceptuados en la categoría de Protección Ambiental se clasifican en: obligatorias, preferentes y permitidas no preferentes.

- a) Son obras obligatorias:
 - El mantenimiento de las fachadas a espacios públicos y los elementos arquitectónicos o estilísticos que la configuran, incluidos miradores, planta baja y remates de cornisa. Dicha conservación se hará de acuerdo con lo especificado para la categoría de Conservación Integral.
 - La conservación de los espacios semipúblicos: portales, escaleras, patios y fachadas interiores de valor destacado.
- b) Son obras preferentes:
 - Las de conservación, consolidación y rehabilitación que tengan por objeto: mantener la estructura tipológica del edificio, consolidar las condiciones estructurales y mejorar las instalaciones o condiciones de habitabilidad.
- c) Son obras permitidas no preferentes:
 - El vaciado y sustitución del espacio interno, sin afectar a las fachadas y demás elementos de obligada conservación, y el recrecido hasta alcanzar las alturas permitidas por el Plan General conservando los remates originales de fachada.

Respecto a las plantas bajas y rótulos, se estará en lo señalado para los edificios de categoría de Conservación Integral.

Excepcionalmente, en los casos de vaciado del espacio interno, podrá permitirse la demolición de la fachada seguida de su idéntica reproducción, siempre y cuando se justifique adecuadamente ante la oficina técnica municipal la imposibilidad de mantenimiento de la fachada, bien sea por su mal estado o porque las condiciones de la parcela impidan la realización de trabajos en su interior, y, adicionalmente, se estime por dicha oficina técnica que existe suficiente garantía de la adecuada reproducción de las fachadas por tratarse de materiales y formas reproducibles con técnicas actuales o de elementos singulares reponibles sobre la fachada reconstruida.

En este caso, y en todas aquellas ocasiones en las que se estime que el proceso de vaciado puede poner en peligro el mantenimiento de la fachada, se exigirá como medida precautoria la presentación ante el Ayuntamiento de un aval suficiente para permitir, en su caso, proceder por vía de sustitución y por el Ayuntamiento a la reproducción de la misma.

Artículo 38.—*Condiciones específicas de uso.*

Se estará a lo especificado para la categoría de Conservación Integral.

Artículo 39.—*Condiciones urbanísticas.*

Como en los casos de las categorías Conservación Integral y Parcial las especificaciones respecto a edificabilidad, alineaciones interiores y exteriores y alturas, no son de aplicación para las edificaciones existentes que se conserven. En caso de reestructuración interior, adiciones de plantas o realizado en altura, se estará a lo dispuesto en la norma-

tiva general. Si se produjese la desaparición del edificio original todas las determinaciones de aquella pasarán a ser vinculantes.

Artículo 40.—*Tramitación particular.*

Serán para cada uno de los supuestos previstos.

a) Obras preferentes.

Las solicitudes de licencia de obra de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación que afecten al conjunto del edificio incluirán, además de los documentos exigidos en las Ordenanzas Municipales, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

- Alzado del tramo o tramos de calle a los que dé frente la fachada del edificio, así como documentación fotográfica que sirva de base para la justificación de la solución propuesta en el proyecto.
- Levantamiento a escala mínima 1/100 del edificio en su situación actual.
- Descripción fotográfica del edificio y de sus elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.
- Detalle pormenorizado de los usos actuales y efectos sobre los usuarios.
- Descripción pormenorizada del estado de la edificación, con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieren reparación.
- Justificación de la adecuación e integración de las nuevas actuaciones a los valores del edificio preexistente, si los hubiere, y a los del entorno en el que inserta, para lo que se acompañará la adecuada información en planos o fotomontaje.
- Tratamiento de fachada de la planta baja para ser ejecutado en el conjunto de la obra.

b) Obras de carácter no preferente.

Para las obras permitidas de carácter no preferente deberá realizarse previamente a la solicitud de licencia una consulta al Ayuntamiento en la que se incluirá la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar evaluándola frente a los otros tipos de obra permitidos y considerando los efectos que se seguirán sobre los usos y usuarios del edificio.
- Anteproyecto de las obras a realizar justificando en él la integración en el entorno de las nuevas edificaciones por sus características volumétricas tipológicas y compositivas.
- Todas aquellas otras que guarden relación con la obra efectuada.
Presentada la documentación podrá, cuando el Ayuntamiento lo estime oportuno, abrirse un trámite de exposición pública con una duración de 15 días.
La documentación presentada y los resultados de la eventual consulta pública deberán ser preceptivamente objeto de informe técnico:
 - Cuando el informe sea positivo se pasará a la solicitud de licencia.
 - En caso de informe negativo éste deberá ser motivado, incluyendo las observaciones pertinentes sobre las modificaciones que deben efectuarse en la propuesta; no obstante, el interesado podrá iniciar el trámite de solicitud de licencia.

Artículo 41.—*Criterios generales para la restauración*

Hórreos y paneras.

A continuación se recogen los criterios generales establecidos por la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo del Principado de Asturias para la restauración de hórreos y paneras.

1.—Con carácter general la restauración del hórreo se deberá realizar sin variar sus características formales, estructurales o constructivas, o de uso manteniendo el mayor número posible de piezas originales y sustituyendo las no recuperables por otras de la misma índole.

2.—Cualquier tipo de actuación sobre elementos de interés etnográfico, deberá supeditarse a lo indicado en los artículos 69 a 75 inclusive de la indicada Ley 1/2001, del Principado de Asturias, necesitando con carácter previo y vinculante, informe favorable de la Consejería de Cultura.

Sustitución de piezas.

1.—Cuando las piezas sean de madera se sustituirán por otras de castaño o roble.

2.—Las piezas que tengan algún tipo de decoración o inscripciones se procurará recuperar por todos los medios. En el caso de que sea necesario la sustitución de la pieza y estas sean trabes o liños, la talla de la pieza original deberá ser reproducida en la pieza nueva, conservándose la antigua para su inspección por los servicios técnicos de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo.

3.—No se podrán utilizar clavos y otros elementos metálicos en las uniones, debiendo ser aseguradas mediante tornos de madera. En general no procede el uso de pinturas.

Saneamiento del entorno.

1.—La limpieza del entorno del hórreo es importante para su correcta conservación. la existencia de materiales apilados facilita el acceso de termites, por ello se deberá limpiar el entorno retirando cualquier madera que pueda servir de alimentos a las mismas.

2.—Se deberán eliminar las galerías terrosas que se observen en los muros o elementos de piedra del hórreo con el objetivo de evitar que puedan acceder a las maderas de la cámara.



3.—Será recomendable para la conservación de las maderas evitar en la medida de lo posible las humedades, ya que permiten el desarrollo de hongos de pudrición.

4.—Se procurará que posibles cubiertas de otras edificaciones o la propia vegetación del entorno no viertan aguas sobre las partes del hórreo desprotegidas.

Pegollos.

1.—Cuando se proceda al aplomado o sustitución de pegollos se deberá comprobar que los pilpayos, piedra que sirve de base al pegollo, estén bien asentados; también se deberá realizar una inspección de las muelas comprobando que no tengan ninguna fisura que pueda producir su rotura posterior y, por último, se deberá comprobar el buen estado de las tazas, piezas de madera situadas entre la muela y el trabe, que evitan que éstos apoyen directamente sobre las muelas y, por lo tanto, que éstas puedan girar empujando el pegollo fuera de su correcto aplomado.

2.—Cuando sea necesario sustituir algún pegollo se hará por otro del mismo material (piedra o madera). En ningún caso se podrá utilizar "viroterm" o tableros aglomerados. Los pilpayos, pegollos o patin no podrán ejecutarse en ninguna circunstancia en hormigón o fábrica de ladrillo. Tampoco podrá realizarse solera de hormigón bajo el hórreo.

Reparación de trabes.

1.—Como criterio general se considerará preferible la reparación de trabes a su sustitución, siempre y cuando la reparación no resulte aparatosa, calificación que se matiza más adelante.

2.—El estado de la pieza se evaluará mediante una inspección visual de la superficie, complementada con taladros que permitan comprobar la pieza con los recursos del oficio de carpintería y un pequeño número de piezas metálicas, se considerará esta solución como aceptable, entendiéndose que un refuerzo con un perfil metálico o un zunchado completo del trabe, resultan reparaciones inapropiadas y se deberá proceder a la sustitución de la pieza. Otro sistema de reparación que se considera aceptable será el refuerzo de las piezas, mediante el sistema Revood de Texsa o similar, utilizando barras de resina de poliéster armada con fibra de vidrio y compuestos de epoxi.

Reparación de la cámara.

Si fuera preciso reponer alguna colondra, se deberán montar con el mismo sistema que las originales, realizándolo con peines si los tuviera. Cuando la cámara disponga de engüelgos (esquinas de una sola pieza) se deberán conservar y reparar. El sistema de pontas no podrá ser sustituido por otro de pontones y tarima.

Reparación de liños.

1.—Como criterio general cualquier liño que cuente con alguna decoración deberá ser reparado. Su reparación se realizará utilizando los métodos tradicionales de la carpintería, por lo que no será aceptable la utilización de elementos metálicos.

2.—Si el liño requiriese una reparación muy grande se podrá realizar sobre la cara interior del mismo utilizando el sistema Revood de Texsa o similar, mencionado en el apartado cuarto.

Reparación de cubiertas.

1.—Deberá realizarse con pizarra o teja curva y cerámica (tradicional) y no podrá recibirse con mortero de cemento, por lo que se deberá desmontar la cubierta original evitando que se deteriore y sustituyendo exclusivamente las piezas inservibles.

2.—De la estructura de la cubierta se reutilizarán las piezas que ofrezcan un buen estado de conservación.

3.—Los cabríos una vez saneados, tras eliminarles las partes deterioradas, se aprovecharán en zonas de menor longitud, reponiendo los de mayor tamaño. No podrán colocarse canalones ni bajantes en los aleros, así como cualquier otro elemento que los desvirtúe.

4.—Si el hórreo dispusiese de moño (piedra situada en el vértice de la cubierta) se deberá volver a colocar.

Procedimiento de montaje.

1.—Se aplomarán y nivelarán los pegollos, que deberán asentarse sobre pilpayos de piedra, que a su vez se apoyarán sobre el terreno. No se construirá ningún basamento de ladrillo, ni solera de hormigón. los pegollos serán de piedra o de madera, y tendrán los cuatro el mismo diseño. Si existiera un basamento o construcción inferior de mampostería, se rejuntará o revocará de acuerdo con las técnicas tradicionales, utilizando mortero de cal, o mortero bastardo de cal y cemento, en las proporciones 1:1:6, o 1:2:9.

2.—Las muelas se colocarán en seco sobre los pegollos. Todas deberán ser del mismo material y tener el mismo diseño, a continuación se colocarán las tazas o tacos niveladores y, después en su lugar dos trabes hembras y un macho. Si fuera necesario reponer alguna, la nueva deberá ser de madera de la misma clase que el resto, con la regadura propia para el encaje de las pontas. En la cara superior llevarán otra regadura para el encaje de engüelgos y colondras. Se encajarán las pontas en la regadura de la cara interior de las trabes hembras. Estos tabloneros deberán ser de roble o castaño y estar colocados a tope. No se usarán en ningún caso tablas machihembrados. Se cerrará el piso de la cámara con la segunda trabe macho. A continuación se colocarán las cuatro esquinas o engüelgos, que permanecerán arriostradas durante el resto del montaje.

3.—Se montarán las colondras, que se encajarán en las regaduras de trabes y liños. Las colondras se unirán entre si con encajes de peine o almilla, o bien a ranura y lengüeta. Se montará la puerta; si fuera necesario hacer una nueva, ésta será fiel a las características formales del hórreo original.

4.—Se montarán después los liños hembras, paralelos a las trabes hembras, y se cerrará la cámara con los liños macho para situar las crucetas o vigas del queso, que arriostarán las paredes de la cámara, y se fijarán a los liños con

tornos o pernos de madera y se colocarán los durmientes, que también irán fijados a los liños mediante tornos o pernos de madera.

5.—A continuación, se armará la estructura de cubierta, montando en primer lugar los agujijones. Los cuatro deberán llevar una regadura en dos de sus caras para encajar los cabrios; en el vértice se amarrarán dos, y los otros dos se apoyarán en los primeros con un rebaje. En las esquinas de la cámara se unirán los liños con un cajeadado en rombo, anclándose a éstos ya los durmientes por medio de tornos o pernos de madera.

6.—Se encajarán a continuación los cuatro cabrios centrales que atan los aguilonos y se anclarán a los durmientes y liños con tornos o pernos de madera, procediendo igual modo con el resto de los cabrios. La parte superior de estas piezas irá atada igualmente con tornos o pernos mediante el orillero o faldón.

7.—Se cubrirá el hórreo reaprovechando el máximo posible de teja útil. La teja será siempre árabe, es decir cerámica curva, y se colocará en seco para no incrementar de modo innecesario el peso de la cubierta, mejorando su funcionamiento y duración. La teja nueva se colocará como canal, utilizando la vieja que sea aprovechable como cobija.

Acceso.

1.—La escalera de acceso deberá ser de mampostería vista, como corresponde a la tradición constructiva local, trabando la fábrica en seco, o con barro, o mortero bastardo de cal y cemento mezclado en las proporciones 1:2:9 ó 1:1:6.

2.—En cualquier caso, se disimulará el Ilagueado o rejunteo.

Materiales.

1.—No deben usarse pinturas, aceites o barnices brillantes o de poro cerrado en el tratamiento final de la madera. Si se necesitara protección, se utilizarán barnices de poro abierto, del tipo Procolor-571, incoloro y mate, o bien antiparasitarios incoloros, en el caso de que la madera estuviera atacada por insectos xilófagos.

2.—Toda la madera empleada en la restauración deberá ser de roble o castaño.

3.—En ningún caso se procederá a cerrar el espacio entre pegollos con fábrica de ladrillos u otros materiales.

Arquitectura rural tradicional.

Con carácter general la restauración de cualquier elemento de arquitectura rural tradicional deberá realizarse manteniendo sus características principales, estructurales o constructivas y de uso manteniendo el mayor número posible de piezas originales y sustituyendo las no recuperables por otras de la misma índole, manteniendo el criterio de prohibición expresa de utilización de materiales ajenos a los tradicionales: madera para estructura y elementos verticales, y teja para la cubierta.

Molinos y otros ingenios hidráulicos.

Estas condiciones serán de aplicación para aquellos aspectos que afecten al molino a restaurar o ingenios hidráulicos similares. En todo caso, y como criterio general, el objetivo de la restauración es reintegrar el elemento a las condiciones constructivas y de funcionamiento originales, eliminando, en su caso, las alteraciones que pudieran haberse producido por obras inadecuadas o modificación de alguno de los componentes que constituyen el molino.

Sistema de captación.

1.—Se desbrozará y limpiará el conjunto del sistema de captación de forma que recupere la sección original y su capacidad hidráulica desde el azud hasta el cubo o banzaos. Se restaurarán o repondrán las compuertas en su material original y se comprobará su correcto funcionamiento.

2.—En el conjunto del sistema de captación y conducción de agua se evitará el empleo de hormigón para su consolidación, excepto en el caso de que sea absolutamente necesario para la consolidación, debiendo, en este caso, recubrirse con mampostería la zona consolidada. Con carácter general el elemento impermeabilizante será arcilla y los materiales de muros serán de cal o bastardos.

3.—Una vez restaurado el conjunto, será suficientemente estanco y será capaz de proporcionar el caudal necesario para el funcionamiento del mecanismo hidráulico.

Restauración del edificio.

1.—El edificio del molino se restaurará de acuerdo con las técnicas tradicionales y reintegrando los materiales originales. La armadura de cubierta se saneará o repondrá de acuerdo con las dimensiones y sistema de montaje original, sustituyendo o aportando las piezas que fueran necesarias, que podrán llevar tratamiento antifúngico. La madera a emplear será roble o castaño, al igual que para el tillado.

2.—Si el material de cobertura es teja resulta conveniente colocar un sistema impermeabilizante tipo "onduline" bajo teja o de tablero hidrófugo, de forma que se garantice la estanqueidad y no se incremente el peso propio de la cubierta. Se prohíbe expresamente el empleo de soluciones pesadas como forjados de hormigón, viroterm con capa de compresión o placas prefabricadas. La teja a emplear será cerámica curva árabe. En caso de poder reutilizar parte de la teja original, se utilizará preferentemente en cumbra y cobijas, utilizando las tejas de nueva aportación en canales. Se prohíbe el empleo de tejas mixtas, de hormigón o cerámica de coloraciones o dimensiones no tradicionales en la zona.

3.—Los muros se sanearán utilizando, en su caso, los mismos materiales para las reposiciones. En caso de emplearse morteros para el rejunteo, éstos serán de cal o bastardos de dosificación 1:2:9. Si las paredes estuvieran revocadas se conservarán o repondrán los revocos con morteros análogos a los anteriores. En este caso el mortero puede colorearse en la masa mezclando las arenas o utilizando colorantes, teniendo que utilizarse cemento blanco en el caso de morteros



bastardos. Si no se colorea el mortero, se pintará con pinturas minerales, a la cal o al silicato, que permitan transpirar al muro. Se prohíbe el empleo de pinturas plásticas y de coloraciones no similares a las de las gamas tradicionales.

4.—Las carpinterías al exterior se restaurarán o repondrán con escuadrías y despieces idénticas a las originales, en el caso de que sean conocidas. En caso contrario se realizarán con despiece sencillo. Los acabados serán con antifungicidas o aceite de linaza y, en caso de ser pintados, lo serán en un color tradicional. Se evitará el barnizado de la madera.

5.—Si tuviera que consolidarse o reponerse el forjado del mortero, se respetará el sistema original salvo que resulte absolutamente imposible. De ser así el sistema de refuerzo deberá ser cuidadoso de forma que no altere el esquema constructivo del forjado.

Restauración de los mecanismos.

1.—Por lo respecta a los mecanismos deberán restaurarse con total fidelidad a sus características originales empleando los mismos materiales de su construcción.

2.—El sistema de dosificación y regulación deberá funcionar perfectamente. Las muelas deberán picarse convenientemente para garantizar una correcta molturación. Tanto el árbol como el rodezno recuperarán sus dimensiones originales.

3.—Una vez restaurado el conjunto del mecanismo de molturación deberá probarse y regularse hasta su perfecto funcionamiento.

Fuentes y lavaderos.

Pueden presentarse bajo la forma exclusiva de fuente, lavadero, fuente abrevadero, fuente-lavadero (la más habitual) y fuente-lavadero-abrevadero —muy común también en el concejo—.

Por lo que respecta a fuentes sencillas de tradición popular en el concejo de Morcín, apenas revisten valor arquitectónico, suelen encontrarse en deficiente estado de conservación y cuando han sido reparadas han perdido buen parte de su carácter original. Los elementos más significativos son los lavaderos cubiertos, acompañados de fuente y en ocasiones con abrevadero cercano.

Deberán potenciarse en su posible actuación —tanto de mejora como de recuperación— sus rasgos más característicos que son los siguientes:

- El lavadero presenta acceso por uno, dos o tres lados; el cuarto lateral (o a veces dos) coincide siempre con un talud o corte en el terreno por donde mana el agua; el talud suele estar protegido por un muro de contención, generalmente de mampostería o sillarejo.
- La cubierta es siempre de teja tradicional, a una, dos, tres o cuatro aguas. La más habitual es la cubierta a tres aguas (el cuarto lado corresponde con el muro de contención del terreno); las cubiertas a una y dos aguas permanecen en los lavaderos más rústicos y antiguos; la cubierta a cuatro aguas corresponden a modelos relativamente modernos y más evolucionados.
- La cubierta reposa sobre un entramado de madera compuesto normalmente por cerchas. Apoya este entramado bien en muros, bien en pilares (de cantería, mampostería o ladrillo enfoscado) o en pies derechos; en ocasiones se han producido sustituciones de algún pilar por columnas o piezas similares reutilizadas.

Artículo 42.—*Apéndice final.*

Todos los elementos incluidos en el Catálogo Urbanístico, figuran representados en los planos que se acompañan en el presente documento, tanto para el Suelo Urbano como Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable.

En las páginas 46 a 143 se acompañan las correspondientes fichas de cada uno de los elementos catalogados, su emplazamiento y cuantos datos se han considerado necesarios para su completa información y documentación.

BIBLIOGRAFÍA.

Para la confección del presente catálogo se utilizó, además de otras, la siguiente bibliografía:

Álvarez, B. -Benxa-, *Laminarium de Aller, Riosa y Morcín*, C.O.A.A.T.A., Oviedo, 1981.

Álvarez Areces, M., "Patrimonio industrial minero en Asturias", *Ábaco*, Gijón, n.º 8 (1996), pp. 7-26.

Álvarez Martínez, M., S., "Zona Central Sur. Concejo de Morcín", en colección de arquitectura monumental asturiana, C.O.A.A.T.A., Oviedo, 1984.

Avello Álvarez, J. L., *Las Torres señoriales de la Baja Edad Media Asturiana*, León, 1991.

Barroso Villar, J. y Gil López, J. M., "Zona central sur: Quirós, Morcín, Riosa, Mieres, Lena y Aller", colección de Arquitectura Monumental Asturiana, C.O.A.A.T.A., Oviedo, 1984.

Bellmont, O. y Canella, F., *Asturias*, tomo III, Gijón, 1895-1900.

Berenguer, M., *Rutas de Asturias*, Oviedo, 1968.

Burgos González, C., "Morcín", *Gran Atlas del Principado de Asturias*, tomo 6, Oviedo, 1996.

Cadreja y Caparrós, M. A. et Al., "La capilla de Santo Toribio en el Monsacro, una tradición asturiana hecha piedra", *Magister*, n.º 2, Oviedo, 1984, pp. 25-66.

C.O.A.A. Diez ediciones Premios de Asturias de Arquitectura, 1989, C.O.A.A., Oviedo, 1994, pp. 43 y 50.

C.O.A.A. "Restauración de las capillas del Monsacro", *Cota Cero*, n.º 7, C.O.A.A., Oviedo, pp. 58 y 60.

Cobo Arias, F., *hórreos, paneras, cabazos y graneros*, *Gran Atlas del Principado de Asturias*, tomo 2, Oviedo, 1996.



- Cobo Arias, F., Cores Rambaud, M. y Zarracina Valcarce, M., *Guía básica de Monumentos Asturianos*, Oviedo, 1987.
- Cobo Arias, F., Zarracina Valcarce, M. y Cores, M., *Arquitectura popular asturiana*, Oviedo, 1987.
- Diego Santos, F., *Inscripciones Medievales de Asturias*, Oviedo, 1994.
- F. M., "Morcín", *Gran Enciclopedia Asturiana*, tomo 10, Gijón, 1970, pp. 97-107.
- Fernández Conde, F., J., *Historia de Asturias*, vol. 4, Salinas, 1979.
- Fernández Conde, F., J., "Informe sobre las excavaciones de las capillas del Monsacro. septiembre de 1986", *excavaciones arqueológicas en Asturias 1983-86*, Oviedo, 1990.
- Figaredo Fernández, R., *Hiedra, historia y piedra. Torres, castillos y palacios rurales asturianos*, Oviedo, 1987.
- García de Castro Valdés, C., *Arqueología cristiana de la Alta Edad Media en Asturias*, Oviedo, 1995.
- García Fernández, E., *Hórreos, paneras y cabazos asturianos*, Oviedo, 1979.
- González Fernández, J. A., *La gente minera*, Oviedo, 1993.
- González y Fernández Vallés, J.M., "El Monsacro y sus tradiciones", *Rev. Archivum*, t. VIII, Oviedo, 1958, pp. 48-81.
- González García, V. J., *Castillos, palacios y fortalezas del Principado de Asturias*, Oviedo, 1978.
- Graña García, A. y López Álvarez, J., *Las construcciones populares*, *Enciclopedia Temática de Asturias*, tomo 8, Gijón, 1987.
- Ibáñez de Aldecoa, E., *el hórreo en Asturias*, Gijón, 1999.
- Llano Roza de Ampudia, A., *Bellezas de Asturias de Oriente a Occidente*, Oviedo, 1928.
- Madoz, P., *Diccionario geográfico-estadístico-histórico. Asturias*, Valladolid, 1985 (Reedición).
- Mallo Fernández-Ahúja, J., "Ermita de la Magdalena y ermita de Santiago. Monsacro (Morcín)", *Enciclopedia Temática de Asturias*, tomo 13. *Patrimonio asturiano: artístico y natural*, II, Gijón, 1987, pp. 170-174.
- Manzanares Rodríguez, J., "Contribución a la Epigrafía Asturiana, II", *Boletín de la Comisión Provincial de Monumentos*, II, pp. 88-176.
- Martínez Marcos, G., "Inscripción fundacional de Santa Eulalia de Morcín", *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, n.º 30 (1955), pp. 84-89.
- Miguel Vigil, C., *Asturias monumental, epigráfica y diplomática*, Oviedo, 1887.
- "Minería", *Diccionario Enciclopédico del Principado de Asturias*, tomo 10, Oviedo, 2004, pp. 318-325.
- Rivas Andina, J. A., *El hórreo y la arquitectura popular en Asturias*, Gijón, 2004.
- Rios González, S., "Torre de Peñerudes (Morcín)", *Enciclopedia Temática de Asturias*, tomo 13. *Patrimonio asturiano: artístico y natural*, II, Gijón, 1987, pp. 169-170.
- Rodríguez, J. S., "Morcín", en *Asturias de Bellmunt*, O. y Canella, F., tomo III, Gijón, 1900, pp. 161-69.
- V.V.A.A. *Enciclopedia Temática de Asturias*, tomo 8. *Etnografía y Folklore*, I, Gijón, 1987.